

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



“IMPLICANCIAS DEL ERROR DE TIPO Y DE PROHIBICIÓN EN EL DELITO DE SEDUCCIÓN DE MENORES DE EDAD EN EL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO, 2016 – 2017”

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

JHON JUNIOR VILLALOBOS DÍAZ

JESSIE MILUSKA LUNA CUMAPA

MINDY MELIZA SILVA ENCARNACIÓN

ASESOR: Dr. JUAN ARQUÍMEDES NÚÑEZ TERREROS

PUCALLPA – PERÚ

2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
COMITÉ DE PLANEAMIENTO



ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 3pm con 00 minutos del día Miércoles 23 de marzo del año 2022, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio el EXAMEN DE GRADO, correspondiente a la sustentación de la tesis **"IMPLICANCIAS DEL ERROR DE TIPO Y DE PROHIBICIÓN EN EL DELITO DE SEDUCCIÓN DE MENORES DE EDAD EN EL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO, 2016 - 2017"** presentado por los Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas; Jhon Junior Villalobos Díaz, Jessie Miluska Luna Cumapa y Mindy Meliza Silva Encarnación.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **DR. JESÚS ALCIBÍADES MOROTE MESCUA** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro) y **Dr. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 044 / 2022-UNU/FDyCP/GyT de fecha 18 de Marzo del 2022; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a los bachilleres examinados.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición, su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado les formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas una a una fueron absueltas de forma SATISFACTORIA por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres **JHON JUNIOR VILLALOBOS DIAZ, JESSIE MILUSKA LUNA CUMAPA Y MINDY MELIZA SILVA ENCARNACIÓN** fueron **APROBADOS POR MAYORIA**

Reiniciando el acto Público se dio lectura a la presente Acta que los miembros del Jurado la suscribieron en señal de conformidad.

Realizando el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo a las 4pm con 00 minutos del mismo día, de lo que doy fe.

Dr. **JESÚS ALCIBÍADES MOROTE MESCUA**
Presidente

Dr. **JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA**
Miembro

Dr. **RUBÉN ADOLFO CERNA LEVEAU**
Miembro

Dr. **EUDOSIO PAUCAR ROJAS.**
Secretario Académico (e)

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Jesús Alcibiades Morote Mescua

Presidente

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta

Miembro

Dr. Rubén Adolfo Cerna Leveau

Miembro

Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros

Asesor

Bach. Jhon Junior Villalobos Díaz

Tesista

Bach. Jessie Miluska Luna Cumapa

Tesista

Bach. Mindy Meliza Silva Encarnación

Tesista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N° V/0176-2021

La Dirección de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el INFORME FINAL de tesis,
Títulado:

“IMPLICANCIAS DEL ERROR DE TIPO Y DE PROHIBICIÓN EN EL DELITO DE SEDUCCIÓN DE MENORES DE EDAD EN EL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO, 2016 - 2017”.

Cuyo autor (es) : VILLALOBOS DÍAZ, JHON JUNIOR
LUNA CUMAPA, JESSIE MILUSKA
SILVA ENCARNACIÓN, MINDY MELIZA

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional : DERECHO
Asesor(a) : Dr. NUÑEZ TERREROS, JUAN ARQUIMEDES

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 8 %**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

Fecha: 03/05/2021



Dr. ABRAHAM ERMITANIO HUAMAN ALMIRON
Dirección de Producción Intelectual

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Jhon Junior Villalobos Diaz

Autor de la TESIS titulada:

"Implicancias del error de tipo y de prohibición en el delito de seducción de menores de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2016 - 2017."

Sustentada el año: 2022

Con la asesoría de: Dr. Juan Arquimedes Núñez Terreros

En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de: Derecho

Autorizo la publicación:

PARCIAL Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 23 / 03 / 2022

Email: jhonjunior vd@hotmail.com

Firma: 

Teléfono: 96193 2280

DNI: 75816021

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, JESSIE MILUSKA LUNA CUMAPA

Autor de la TESIS titulada:

"IMPLICANCIAS DEL ERROR DE TIPO Y DE PROHIBICIÓN EN EL DELITO DE SEDUCCIÓN DE MENORES DE EDAD EN EL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO 2016-2017."

Sustentada el año: 2022

Con la asesoría de: Dr. JUAN ARQUI MEDES NÚÑEZ TERREROS

En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera Profesional de: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto, me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 23 / 03 / 2022

Email: JESSIE_LUNA14@HOTMAIL.COM

Firma: 

Teléfono: 999 837 999

DNI: 75340652

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, Mindy Meliza Silva Encarnación

Autor de la TESIS titulada:

Implicancias de error de tipo y de prohibición en el delito de
reducción de menores de edad en el Segundo Juzgado Penal de
Investigación Preparatoria de Coronel Portillo 2016-2017

Sustentada el año: 2022

Con la asesoría de: Dr. Juan Arquímedes Nuñez Terreros

En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de: Derecho

Autorizo la publicación:

PARCIAL Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 23 / 03 / 2022

Email: mindy.meliza@gmail.com

Firma: 

Teléfono: 929495570

DNI: 47543178

DEDICATORIA

A nuestros padres, quienes hicieron posible que llegáramos a ser profesionales y podamos triunfar en la vida, a pesar de todas las adversidades que se nos presentó en el camino.

Los tesisistas.

AGRADECIMIENTO

Nuestro agradecimiento a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quienes nos compartieron todos sus conocimientos en los seis años de estudios universitarios, gracias a ello nos convertimos en unos profesionales útiles para la sociedad.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	viii
AGRADECIMIENTO	ix
ÍNDICE	x
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS	xvi
RESUMEN	xix
ABSTRACT	xxi
INTRODUCCIÓN	xxiii
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.3.1. Objetivo General.....	4
1.3.2. Objetivos Específicos	5
1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	5
1.4.1. Hipótesis General.....	5
1.4.2. Hipótesis Específicas.....	6
1.5. VARIABLES.....	7
1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.7. VIABILIDAD.....	9
1.8. LIMITACIONES.....	10
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	11
2.1. ANTECEDENTES.....	11
2.2. BASES TEÓRICAS.....	16

2.2.1. Teorías del error.....	16
2.2.2. Error de tipo.....	21
2.2.3. Error de prohibición.....	22
2.2.4. Etapa etario del ser humano.....	23
2.2.5. Tipo penal del delito de seducción.....	24
2.2.6. El bien jurídico protegido.....	26
2.2.7. Tipo objetivo del delito de seducción.....	27
2.2.8. Tipo subjetivo	32
2.2.9. Tentativa.....	33
2.2.10. Consumación.....	33
2.2.11. Error de tipo en el delito de seducción.....	34
2.2.12. Error de prohibición en el delito de seducción.....	34
2.2.13. Participación.....	34
2.2.14. Concurso de delitos.....	35
2.2.15. La Ley N° 30838.....	35
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	36
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	39
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	39
3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN: DESCRIPTIVA–EXPLICATIVA.....	39
3.3. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	40
3.4. OBJETO DE ESTUDIO.....	40
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	41
3.6. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	42
3.7. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.....	42

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	45
4.1. RESULTADOS SOBRE LAS ENCUESTAS REALIZADA A LOS ABOGADOS.....	45
4.2. RESULTADOS SOBRE LAS ENCUESTAS REALIZADA A LOS JUECES.	62
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	69
4.4. ANÁLISIS.....	74
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	76
5.1. CONCLUSIONES	76
5.1. RECOMENDACIONES	78
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	80
ANEXO.....	84

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. ¿La responsabilidad penal desaparece con el error de tipo vencible?.....	45
Tabla 2. ¿El error de tipo excluye siempre el dolo respecto al hecho objetivo que se desconoce?.....	47
Tabla 3. ¿Si el sujeto carece del elemento intelectual incurre en el error de tipo?.....	48
Tabla 4. ¿El error de prohibición siempre lo comete un sujeto no profesional?.....	49
Tabla 5. ¿La culpabilidad se analiza dentro del error de prohibición?..	50
Tabla 6. ¿Tener relaciones con menores de 14 a 18 años de edad es un delito abstracto de seducción?.....	51
Tabla 7. ¿La ley 30838 le otorga mayor protección a la víctima del delito de seducción?.....	52
Tabla 8. ¿Existe delito cuándo utilizas engaño para mantener relaciones sexuales con menores de 14 a 18 años de edad?..	53
Tabla 9. ¿El código penal peruano protege al menor de 14 a 18 años referente al delito de seducción mediante engaño inducido?..	54
Tabla 10. ¿Un menor de 14 a 18 años de edad tiene que ser virgen para que se pueda ser propenso al delito de seducción?.....	55
Tabla 11. ¿Los magistrados aplican el error de tipo de seducción en menores de edad en el segundo juzgado de investigación preparatoria?.....	56

Tabla 12.	¿Los magistrados aplican el error de prohibición en el delito de seducción en menores de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria?.....	58
Tabla 13.	¿Los Magistrados motivan debidamente en sus sentencias respecto al delito de seducción en menores de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria?.....	59
Tabla 14.	¿Los magistrados motivan debidamente, la figura jurídica del error de prohibición en el delito de seducción en menores de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria?.....	60
Tabla 15.	Los magistrados referente al delito de seducción en menores de edad, ¿No aplican el error de tipo y ni el error de prohibición en el segundo juzgado penal de investigación preparatorio?.....	61
Tabla 16.	¿Cómo juez considera que el delito de seducción está debidamente regulado por la legislación peruana?.....	62
Tabla 17.	¿Considera usted que el delito de seducción es debidamente aplicable por los jueces?	63
Tabla 18.	¿Usted considera que el error de tipo es de carácter cultural?.	64
Tabla 19.	¿Usted considera que el error de prohibición es de carácter normativo?.....	65
Tabla 20.	¿Considera usted, que los procesos de seducción no llegan a tener la calidad de sentencia por temas relacionados al machismo en los propios juzgados?.....	66

Tabla 21.	¿Considera usted que las víctimas de seducción no continúan con los procesos por temor a la burla y al desprecio de la sociedad?.....	67
Tabla 22.	¿Usted cómo justiciable considera que se deben de tomar mayor importancia a los procesos del delito de seducción?...	68
Tabla 23.	Prueba de Hipótesis General.....	69
Tabla 24.	Hipótesis Específica 1.....	70
Tabla 25.	Hipótesis Específica 2.....	71
Tabla 26.	Hipótesis Específica 3.....	72
Tabla 27.	Hipótesis Específica 4.....	73

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. ¿La responsabilidad penal desaparece con el error de tipo vencible?.....	45
Figura 2. ¿El error de tipo excluye siempre el dolo respecto al hecho objetivo que se desconoce?.....	47
Figura 3. ¿Si el sujeto carece del elemento intelectual incurre en el error de tipo?.....	48
Figura 4. ¿El error de prohibición siempre lo comete un sujeto no profesional?.....	49
Figura 5. ¿La culpabilidad se analiza dentro del error de prohibición?..	50
Figura 6. ¿Tener relaciones con menores de 14 a 18 años de edad es un delito abstracto de seducción?.....	51
Figura 7. ¿La ley 30838 le otorga mayor protección a la víctima del delito de seducción?.....	52
Figura 8. ¿Existe delito cuándo utilizas engaño para mantener relaciones sexuales con menores de 14 a 18 años de edad?..	53
Figura 9. ¿El código penal peruano protege al menor de 14 a 18 años referente al delito de seducción mediante engaño inducido?..	54
Figura 10. ¿Un menor de 14 a 18 años de edad tiene que ser virgen para que se pueda ser propenso al delito de seducción?.....	55
Figura 11. ¿Los magistrados aplican el error de tipo de seducción en menores de edad en el segundo juzgado de investigación preparatoria?.....	56

Figura 12. ¿Los magistrados aplican el error de prohibición en el delito de seducción en menores de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria?.....	58
Figura 13. ¿Los Magistrados motivan debidamente en sus sentencias respecto al delito de seducción en menores de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria?.....	59
Figura 14. ¿Los magistrados motivan debidamente, la figura jurídica del error de prohibición en el delito de seducción en menores de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria?.....	60
Figura 15. Los magistrados referente al delito de seducción en menores de edad, ¿No aplican el error de tipo y ni el error de prohibición en el segundo juzgado penal de investigación preparatorio?.....	61
Figura 16. ¿Cómo juez considera que el delito de seducción está debidamente regulado por la legislación peruana?.....	62
Figura 17. ¿Considera usted que el delito de seducción es debidamente aplicable por los jueces?	63
Figura 18. ¿Usted considera que el error de tipo es de carácter cultural?.	64
Figura 19. ¿Usted considera que el error de prohibición es de carácter normativo?.....	65
Figura 20. ¿Considera usted, que los procesos de seducción no llegan a tener la calidad de sentencia por temas relacionados al machismo en los propios juzgados?.....	66

Figura 21. ¿Considera usted que las víctimas de seducción no continúan con los procesos por temor a la burla y al desprecio de la sociedad?.....	67
Figura 22. ¿Usted cómo justiciable considera que se deben de tomar mayor importancia a los procesos del delito de seducción?...	68

RESUMEN

La investigación efectuada por los tesisistas tuvo por finalidad realizar un análisis exhaustivo sobre las implicancias del error de tipo y de prohibición en el delito de seducción de menores de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Coronel Portillo, 2016 - 2017, asimismo solo analizamos las implicancias del error de tipo o de prohibición en el delito de seducción de menores de 14 a 18 años de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Coronel Portillo, 2016 – 2017. Por lo cual la investigación lo dividimos en cinco capítulos, en la cual primero observamos la realidad sobre el problema formulado, determinando los objetivos a donde queremos llegar con nuestra investigación, al cual formulamos nuestra hipótesis basada en nuestra interrogante sobre las implicancias del error de tipo o de prohibición en el delito de seducción de menores de catorce a dieciocho años de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Coronel Portillo, 2016 – 2017; son favorables porque en caso de presentarse la figura de error de tipo o de prohibición los Jueces Penales pueden absolver o disminuir la sanción penal a la que fue atribuido el agente, por lo cual nuestra hipótesis indicó las causas sobre las implicancias del error de tipo o de prohibición en el delito de seducción de menores de catorce a dieciocho años de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Coronel Portillo. Luego esbozamos el capítulo segundo que aborda sobre la literatura de la investigación conceptualizando las implicancias del error de tipo o de prohibición en el delito de seducción de menores. Asimismo, en el capítulo tercero se determina la metodología de la investigación sobre la cual la investigación se fundará. Asimismo, en el capítulo cuarto se procede a analizar los resultados

obtenidos en la recopilación de información sobre las encuestas a los jueces, entrevistas a los operadores de justicia para luego ser analizado y determinar las conclusiones y recomendaciones, plasmados en el quinto capítulo del presente estudio.

Palabras claves: Implicancias del error de tipo o de prohibición, delito de seducción de menores de edad.

ABSTRACT

The purpose of the research carried out by the thesis students was to carry out an exhaustive analysis of the implications of the type error and prohibition in the crime of seduction of minors in the second criminal court of preliminary investigation of Coronel Portillo, 2016-2017, also only We analyze the implications of the type error or prohibition in the crime of seduction of minors between 14 and 18 years of age in the second criminal court of preliminary investigation of Coronel Portillo, 2016-2017. Therefore, the investigation is divided into five chapters, in which we first observe the reality of the formulated problem, determining the objectives where we want to reach with our investigation, to which we formulate our hypothesis based on our question about the implications of the type error or prohibition in the crime of seduction of minors from fourteen to eighteen years of age in the second criminal court of preliminary investigation of Coronel Gate, 2016 – 2017; are favorable because in case of the figure of type error or prohibition, the Criminal Judges can acquit or reduce the penal sanction to which the agent was attributed, for which our hypothesis indicated the causes on the implications of the type error or of prohibition in the crime of seduction of minors from fourteen to eighteen years of age in the second criminal court of preliminary investigation of Coronel Portillo. Then we outline the second chapter that deals with the research literature conceptualizing the implications of the type error or prohibition in the crime of seduction of minors. Likewise, in the third chapter, the research methodology on which the research will be based is determined. Likewise, in the fourth chapter we proceed to analyze the results obtained in the compilation of information on the surveys of the judges, interviews with the justice operators to later be analyzed and determine the

conclusions and recommendations, embodied in the fifth chapter of the present study.

Keywords: Implications of the error of type or prohibition, crime of seduction of **minors**

INTRODUCCIÓN

La clandestinidad o furtividad que suele caracterizar la perpetración del delito de violación sexual convierten al testimonio de la víctima en pieza clave en los procesos por tales ilícitos, más aún cuando se afirma que por su propio mérito, aunque siempre bajo ciertas condiciones es apta para acreditar, más allá de toda duda razonable, la responsabilidad penal del encausado. Dichas condiciones de validez han sido perfiladas en el tiempo por la doctrina legal y por la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema, que, además, les ha dado carácter vinculante, de modo que su mención y aplicación por los jueces del país está ampliamente difundida, empleándose casi de forma ineludible en las sentencias de condena y absolución en procesos por delitos sexuales. La doctrina legal y jurisprudencial esencial en esta materia está constituida, en principio, por el R.N. N° 3044-2004-Lima, del 1 de diciembre de 2004, en virtud del cual el tribunal puede dar mayor fiabilidad a la declaración incriminatoria de la agraviada realizada en la etapa preliminar o de instrucción, que a la declaración exculpatoria vertida en el juicio oral. Asimismo, por el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, del 26 de noviembre de 2005, según el cual, al evaluarse la validez de la declaración del menor agraviado o agraviada, se debe considerar sus relaciones con el imputado, la verosimilitud de su relato (su coherencia, solidez, y que haya sido objeto de corroboración periférica), y su persistencia en el curso del proceso. De igual forma, por el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, del 30 de mayo de 2012, según el cual la declaración única de la víctima menor de edad mediante cámara Gesell es una regla obligatoria, debiendo registrarse por medio audiovisual e incorporarse al juicio a través de su visualización y debate; Este acuerdo, asimismo, se refiere a la posibilidad

excepcional de que la menor víctima de violación sexual declare en el juicio oral, cuando su declaración previa no respetó las formalidades mínimas, fue incompleta o deficiente, lo solicite la propia víctima o esta se haya retractado por escrito, o sea necesario que incorpore nueva información o realice aclaraciones.

El agresor en los delitos sexuales en agravio de menores de edad, en la mayoría de los casos, actúa de forma clandestina, aprovechándose del estado de indefensión de la víctima, razón por la cual generalmente no existe más medio probatorio que la versión del agraviado o agraviada, esto es, su testimonio, lo que podría llevar a la impunidad.

Ante dicho riesgo de impunidad, se hace necesario apreciar dicha prueba considerando el singular contexto y situación personal de las víctimas menores de 14 años; sin embargo, la flexibilización probatoria tampoco puede ser tal que se termine condenando a personas cuya presunción de inocencia no ha sido desvirtuada.

En efecto, si bien existe la creencia popular de que los niños siempre dicen la verdad; en el terreno científico, sus testimonios no están exentos de cuestionamientos en cuanto a la veracidad del relato. Binet en 1900 ya indicaba que los niños son relativamente incapaces de distinguir entre realidad y fantasía. Por su parte, Freud en 1940 sostenía que eran propensos a la fantasía en materia sexual; y Saywitz en 1987 postulaba que tal propensión era en realidad hacia las fábulas en general. Vitale ha precisado que el problema que se plantea en relación con los testimonios de los menores de edad no radica en el interés por la información que puedan brindar, sino en si los menores de edad tienen la capacidad para expresarla adecuadamente y, consecuentemente, si el testimonio de los mismos puede ser fiable.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Las denuncias por la actividad delictiva, del delito de seducción en tiempos modernos son muy raras de visualizar y han sido eliminadas por algunos estados, principalmente porque se publica la humillación de la víctima. Desde finales del siglo XIX, la seducción de los hombres hacia las mujeres ha sido un delito en jurisdicciones que cubren casi toda la población de EE.UU. Mientras la legislación y la jurisprudencia varían; el delito de seducción ha sido generalmente entendido como “El acto de una persona de sexo masculino en tener relaciones sexuales con una mujer de carácter casta bajo la promesa de matrimonio, o por el uso de la persuasión”. (Humbles, 2015, p.21)

“Entre 2002 y 2008, más de 30 hombres fueron condenados en Michigan “EE.UU” por este delito grave de seducción”. (Humbles, 2015)

Este dato establece que en 6 años se condenó a más de 30 hombres en el Estado de Michigan (EE.UU) por el delito de seducción. Sin embargo, es fundamental tener en cuenta que se han suscitado casos de seducción de mujeres hacia menores de sexo masculino. Un gran sector de la doctrina menciona que sólo los hombres pueden ser culpables del delito de seducción.

El atractivo sexual de las mujeres y el poder de seducción se presenta omnipresente en los medios populares. No obstante, el delito de seducción se limita explícitamente a los hombres para seducir a las

mujeres. Los estudiosos del derecho, incluso dentro de nuestra cultura actual de intensa preocupación por el género, tienden a dar por sentado la discriminación sexual en la consideración de la seducción y la violación. Los anti-hombres, sesgo de género, en la definición de los delitos de violación y seducción probablemente reflejan los estereotipos de género en la parte de la vasta sobrerrepresentación de los hombres entre las personas privadas de libertad. Que el sesgo anti-hombres de género también es consistente con la devaluación de los daños a los hombres de la paternidad forzada financiera que pueden surgir de la seducción y la violación. Estamos de acuerdo que los hombres tienen una ventaja en el ámbito de la figura de la seducción como delito penal, las mujeres siempre han sido vistas como el sexo débil, esta postura siempre se ha materializado en la realidad debido al machismo que está marcado en nuestra sociedad, sobre todo dentro de los países orientales como "Irak, Afganistán (República Islámica), Turquía, entre otros. Hay una diferencia marcada entre hombres y mujeres, los hombres pueden ser seducidos por elementos visuales vinculados al cuerpo de la mujer, ejemplo, ver una mujer mostrándose provocativa o una mujer desnuda. En cambio, las mujeres pueden ser seducidas por lo auditivo, es decir por las palabras bonitas como cumplidos, declaraciones de amor y gestos de atención, algo que tiene más fuerza para seducir a una mujer son las promesas que se les hacen, un ejemplo claro de esto es la promesa de matrimonio, la mencionada es muchas veces falsa solo para seducir a la mujer a tener sexo con ella y dejarla. Habiendo mencionado lo precedente, tenemos en cuenta que hay una mayor incidencia de delitos de seducción en los hombres.

Sin embargo, debemos establecer que también la seducción se puede materializar en el caso de las mujeres hacía los hombres, aunque sea una posición minoritaria la que piense de esta manera, también podemos visualizar que esta situación se ha materializado y no podemos ser ajenos a esta.

Es menester mencionar el caso que se suscitó en el Perú que una maestra se escapó con su alumno de escuela secundaria, este hecho puede ser calificado con la figura de seducción, además de violación sexual, la cual casi en la totalidad de los casos no es denunciada por el marcado machismo que existe a nivel mundial. En adición a ello se han producido casos en Estados Unidos que configuran el supuesto de seducción. Ejemplo de este caso es el de la profesora de inglés de la Escuela Intermedia de Hollis “Jennifer Caswell” de 29 años que fue sorprendida en un cuarto de hotel teniendo relaciones sexuales con un ex - alumno de 15 años, en consecuencia, Caswell tuvo que afrontar los cargos de violación y seducción de menores, además de afrontar un cargo por sodomía forzada.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿Cuáles son las implicancias del error de tipo o de prohibición en el delito de seducción, en menores de 14 a 18 años de edad en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Coronel Portillo, 2016 – 2017?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuáles son las implicancias del error de tipo vencible en el delito de seducción de menores de 14 a 18 años de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Coronel Portillo, 2016 – 2017?
- ¿Cuáles son las implicancias del error de tipo invencible en el delito de seducción de menores de 14 a 18 años de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Coronel Portillo, 2016 – 2017?
- ¿Cuáles son las implicancias del error de prohibición vencible en el delito de seducción de menores de 14 a 18 años de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Coronel Portillo, 2016 – 2017?
- ¿Cuáles son las implicancias del error de prohibición invencible en el delito de seducción de menores de 14 a 18 años de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Coronel Portillo, 2016 – 2017?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

- Determinar las implicancias del error de tipo o de prohibición en el delito de seducción de menores de 14 a 18 años de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Coronel Portillo, 2016 – 2017.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar las implicancias del error de tipo vencible en el delito de seducción de menores de 14 a 18 años de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Coronel Portillo, 2016 – 2017.
- Determinar las implicancias del error de tipo invencible en el delito de seducción de menores de 14 a 18 años de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Coronel Portillo, 2016 – 2017.
- Determinar las implicancias del error de prohibición vencible en el delito de seducción de menores de 14 a 18 años de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Coronel Portillo, 2016 – 2017.
- Determinar las implicancias del error de prohibición invencible en el delito de seducción de menores de 14 a 18 años de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Coronel Portillo, 2016 – 2017.

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis General

- Las implicancias del error de tipo o de prohibición en el delito de seducción de menores de catorce a dieciocho años de edad en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel

Portillo, 2016 – 2017, son favorables porque en caso de presentarse dichas figuras los Jueces Penales pueden absolver o disminuir la sanción penal.

1.4.2. Hipótesis Específicas

- Las implicancias del error de tipo vencible en el delito de seducción; son favorables porque en caso de presentarse la figura de error de tipo vencible los Jueces Penales pueden disminuir la sanción penal.
- Las implicancias del error de tipo invencible en el delito de seducción; son favorables de forma determinante porque en caso de presentarse la figura de error de tipo invencible los Jueces Penales pueden absolver y no aplicar una sanción penal.
- Las implicancias del error de prohibición vencible en el delito de seducción; son favorables porque en caso de presentarse la figura de error de prohibición vencible los Jueces Penales pueden disminuir la sanción penal eliminando el dolo y dejando subsistente la responsabilidad culposa o disminuyendo la responsabilidad del autor.
- Las implicancias del error de prohibición invencible en el delito de seducción; son favorables de forma categórica porque en caso de darse la figura de error de prohibición invencible, los Jueces Penales pueden absolver y no aplicar una sanción penal, siempre y cuando el comportamiento del autor ha sido en su totalidad desconociendo la ley penal.

1.5. VARIABLES

1.5.1. Variable Independiente

- Implicancias del error de tipo y de prohibición.

Indicadores

- Implicancia del error de tipo.
- Implicancia del error de prohibición.

1.5.2. Variable Dependiente

- Delito de seducción de menores de catorce a dieciocho años de edad en el segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, 2016 – 2017.

Indicadores

- El Delito.
- Causas eximentes.
- Causas atenuantes.

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Las razones que nos llevaron a la presente investigación teniendo en cuenta que en la actualidad, los derechos de los menores de 18 y mayores de 14 años se ve desprotegida por el Estado, y el error de tipo y de prohibición va tomando mucho protagonismo ya que el agente a pesar que utiliza en el engaño como herramienta poderosa frente a un menor que

recién está tomando conocimiento de la vida respecto a su cuerpo y una vez consumada los deseos sexuales del sujeto activo este continua con su propósito o sigue incurriendo en su equivocada aceptación del menor con la idea del matrimonio o con el eventual Título de enamorados, teniendo por una parte la experiencia y por la otra el aspecto sentimental, a pesar que se encuentran varios delitos de seducción muy pocos son tomados en serio por el Estado o desisten en el camino por vergüenza del que dirá la sociedad, esta figura jurídica se ve reflejada en el artículo 175 del Código Penal Peruano.

El análisis de la presente investigación se realizó desde el enfoque empírico, dentro del ámbito de la sociedad y el derecho, para que los Operadores de Justicia y estudiosos del derecho tengan un conocimiento más profundo sobre la realidad social; con el objetivo de encontrar perspectivas respecto al error de tipo y de prohibición y sus fundamentos que lo preceden respecto al diseño político socioeducativo y charlas informativas sobre la educación sexual teniendo en cuenta la edad etaria de una persona para que dé inicio a una vida sexual sin efectos colaterales, y tomando de buena fuente lo que la sala explica respecto a la libertad sexual en los menores de 18 y mayores de 14 años, una vez que se comprenda esta posición, no incurrirían en consecuencias jurídicas y medidas de prevención para aquellos personas mayores de edad (a partir de 18 años), que no cometa el agente un delito basada en su experiencia y aprovecharse de la ingenuidad del menor de edad incurriéndolo en error, porque la libertad sexual es el camino a la adultez de buenas decisiones.

El tema permitirá también que se obtenga un conocimiento científico, que genere teoría y sugerencias, a fin de que los futuros investigadores inicien extendiendo el estudio, a fin de conocer los factores de riesgo sobre la criminalización de delitos de seducción implicados en criterio del error de tipo y de prohibición.

La investigación pretende aportar algunos criterios para la aplicación de las instituciones jurídicas de error de tipo y de prohibición en el delito de seducción contra menores de 14 a 18 años de edad; asimismo, motivar a los magistrados una justificación idónea y el conocimiento de las teorías para su aplicación; del mismo modo inducir a los abogados defensores que se dediquen a probar el error porque son instituciones que pertenecen al derecho penal; ya que existen casos de menores entre 14 a 18 años de edad que distorsionan a conveniencia su consentimiento a pesar que la supuesta víctima aceptara de forma libre en utilizar su cuerpo para efectos sociales o la facultad de comportarse en el plano sexual según sus propios deseos; teniendo un grado de participación para que se configure el delito materia en investigación al aceptar con pleno conocimientos de sus atribuciones otorgada por la ley 30076 y el victimario creyendo de forma equivocada, cayendo en error al creer que la menor ha aceptado de forma libre y dependiente para iniciar su vida sexual y en el futuro al existir un desagrado por parte del (a) negando dicho consentimiento.

1.7. VIABILIDAD

La presente investigación es viable porque consiste en la revisión de diversos métodos informativos como son, libros, revistas, pronunciamientos

de instituciones, también porque residimos en esta localidad, y dedicaremos por lo menos cuatro horas diarias para la elaboración de la tesis.

1.8. LIMITACIONES

1.8.1. Limitación espacial o geográfica

La presente investigación abarca la provincia de Coronel Portillo.

1.8.2. Limitación temporal

Comprende el periodo 2016 – 2017.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. A Nivel Internacional

Según la investigación de Edgar García, cita al autor Carrara (1967). Define al delito de seducción como el “conocimiento carnal de una mujer libre y honesto, precedida de seducción verdadera o presunta, y no acompañado de violencia”. (p.184)

En cambio, Gonzales (1986), considera al delito en Estudio como “La conjunción sexual natural, obtenida sin violencia y por medios fraudulentos o de maliciosa seducción, con mujeres muy jóvenes no ligadas por matrimonio y de conducta sexual honesta”. (p.359)

La Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú en una Sentencia con fecha 21 de enero de 2005 sostiene que “El delito de seducción, tipificado en el artículo ciento setenta y cinco del Código Penal, se configura cuando el agente mediante “engaño” tiene acceso carnal por la vía vaginal, anal o bucal con una persona mayor de catorce años y menos de dieciocho años de edad. Por consiguiente, para verificársele delito es necesario el empleo de un medio fraudulento como el engaño sobre la práctica sexual a realizarse, ya que como consecuencia de ello el agente induce en error a la víctima y logra el acceso carnal; el “engaño”, pues, no debe tener la finalidad de conseguir el consentimiento de la víctima sino facilitar la realización del acceso sexual.

El agente engaña al sujeto pasivo sobre su identidad aprovechando su parecido físico con la pareja sentimental de la víctima. Si ésta es afectada por el error y se relaciona sexualmente con el agente, a quien cree ser su pareja sentimental, el tipo penal del artículo ciento setenta y cinco del Código Penal se habrán configurado. Por el contrario, si el agente hace promesas al sujeto pasivo para que éste acepte el acceso carnal, y luego dichas promesas no se cumplen, no se dará el delito.

Si bien el delito de seducción hasta la actualidad solo ha sufrido dos modificaciones desde su incorporación al código penal peruano, es por ello que el delito de seducción consiste, en la práctica del acto sexual, el medio utilizado debe ser el "engaño". Esta circunstancia es lo único que permite seguir calificando el comportamiento incriminado de seducción, ya que la víctima es designada con la expresión "persona de catorce años y menos de dieciocho". Esto permite pensar que puede serlo tanto una persona de sexo femenino como masculino.

Sólo una interpretación restrictiva de la expresión "practicar el acto sexual", en el sentido de identificar el sujeto activo del delito con el sujeto activo del acto biológico, tradicionalmente atribuido al hombre, permitiría seguir hablando de seducción en razón de la manera astuta de actuar del delincuente. En realidad, una mujer también puede, mediante falsas promesas, convencer a un varón (no menor de catorce ni mayor de dieciocho años) para que tengan relaciones sexuales consistentes en el acto sexual propiamente dicho. La interpretación de la definición contenida en el art. 175 en el sentido que no se trata más de la seducción, es reforzada por la modificación de esta disposición, mediante la Ley N° 26357

del 23 de setiembre de 1994. Junto al acto sexual, se menciona ahora el acto análogo y se sigue considerando como víctima a toda persona sin distinción de sexo. La finalidad perseguida es la de proteger a los varones.

Algunos autores, como Carrara (...) consideran que la seducción supone el engaño como indispensable esencia; Jiménez de Asúa (1946), parece ser de la misma opinión cuando, al criticar la legislación argentina vigente, manifiesta que la misma "sólo exige para que el acceso carnal sea incriminable, dos referencias al sujeto pasivo: que sea "mayor de doce años y menor de quince", y que se trate de "mujer honesta". (Amparo Penal Directo 8605/45, México, 1946)

Schumm (2009), Señala: en relación a la seducción de menores menciona que "a pesar de que la edad de consentimiento para la conducta sexual es generalmente dieciséis años, el estatuto de la seducción infantil impone responsabilidad penal por la conducta sexual con sujetos pasivos de dieciséis o diecisiete años de edad cuando el autor tiene una especial relación con el niño, como un maestro o custodio del niño". (Pp.1043-1044)

2.1.2. A Nivel Nacional

El delito de seducción, tipificado en el artículo ciento setenta y cinco del Código Penal, se configura cuando el agente mediante "engaño" tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal con una persona de catorce años y menos de dieciocho años de edad. Por consiguiente, para verificarse este delito es necesario el empleo de un medio fraudulento como el engaño sobre la práctica sexual a realizarse, ya que como consecuencia

de ello el agente induce en error a la víctima y logra el acceso carnal; el “engaño”, pues, no debe tener la finalidad de conseguir el consentimiento de la víctima sino facilitar la realización del acceso sexual. El agente engaña al sujeto pasivo sobre su identidad aprovechando su parecido físico con la pareja sentimental de la víctima. Si esta es afectada por el error y se relaciona sexualmente con el agente, a quien cree ser su pareja sentimental, el tipo penal del artículo ciento setenta y cinco del Código Penal se habrá configurado. Por el contrario, si el agente hace promesas al sujeto pasivo para que éste acepte el acceso carnal, y luego dichas promesas no se cumplen, no se dará el delito. (Billanueva, 2005)

Citando esta norma legal, antes mencionada, podemos afirmar que el delito de seducción en el Perú, es un término legal que no se aplica en su totalidad ni en síntesis del delito, la población peruana ha recogido esta disposición penal como un saludo a la bandera, tanto en su aplicación como en su justificación, es decir el delito de seducción se basa categóricamente en el engaño que ejerce el hombre o persona adulta, vale decir con experiencia, a un menor de 18 o mayor de 14 años, con promesas falsas e indecisas o tal vez induciendo al error al menor de edad, y la única finalidad de este engaño es tener el acceso carnal consumado en el menor, la Estadísticas en este delito es notoriamente bajas, ya sea por su desconocimiento o quizás lo difícil de probar el engaño, pero si se utiliza por la defensa técnica en delitos de violación sexual, aduciendo que la víctima sabía cuál era su finalidad del agente, y que bajo consentimiento mantuvieron relaciones sexuales.

2.1.3. A Nivel Regional

Se puede notar con frecuencia que los adolescentes empiezan a temprana edad su vida sexual, ya sea con sus adolescentes de la misma edad o con personas de mayor edad, la edad bordea entre los 14 a 18 años, entre sí o con personas desde los 18 hasta los 45 años, según el diario La República. En Ucayali el 40% de adolescentes con vida sexual activa se embaraza, cuatro de cada diez adolescentes sexualmente iniciadas en la región Ucayali ya son madres o están gestando, en vista de que sólo el 4% de esta población utiliza algún método anticonceptivo, informó la Dirección Regional de Salud de Ucayali, tras destacar que muchos de los adolescentes y jóvenes no acuden al establecimiento de salud para iniciar gratuitamente un método de planificación familiar, por temor o vergüenza a que los doctores investiguen la procedencia del estado de gestación de la menor. En muchos casos las niñas embarazadas bordean las edades de 13 a 16 años de edad y muchas de estas menores temen poner el nombre del papa ya que si dan los datos ello correspondería verificar su edad y con ello se empezaría una investigación trayendo consigo retrasos o problemas legales en el futuro por supuesto de violación sexual o daño sexual, existiendo un error de prohibición.

Vale decir que el eventual problema que el Estado persigue es, “la edad del padre” y no respecto a la edad que la madre poseía al momento de iniciar su vida sexualmente activa, y lo que no se investiga es que si la madre dio su consentimiento o fue inducida por error del padre para que se consuma el acto sexual “seducción”.

En la región de Ucayali el delito de seducción es disminuido respecto al desinterés que las personas al ser vulnerables y al no darse cuenta (ignorancia respecto a la norma) no se dan cuenta que han sido víctimas de delitos o quizás la vergüenza al no denunciar, como es el caso, solo tenemos 1 solo expediente en el juzgado penal transitorio en sede central, 6 expedientes en el juzgado de investigación preparatoria sede Atalaya y 10 expedientes en el juzgado penal liquidador sede Manco Cápac.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Teorías del error

En la vida cotidiana, en algún momento, en algún instante el error ha estado presente tal vez no de forma directa, por desconocimiento de algo o creer que lo que hacía era lo correcto, nadie puede afirmar con exactitud y firmeza que no ha cometido nunca un error; sin embargo, teóricamente en el derecho lo más entendible es la expresión de Muñoz (1999) que dice que el error es la falsa representación o la suposición equivocada de la realidad o simplemente la ignorancia.

Para definir el error, se han expresado diversas teorías, entre ellas, las más aceptadas y discutidas en nuestro entorno social son las teorías del dolo, las teorías de culpa, Teoría de las consecuencias jurídicas y teoría del regreso al casualismo.

Según RAE (2005), el error es un concepto equivocado o un juicio falso; dicho o acción desacertada o equivocada; dándonos a entender lo que creíamos correcto en realidad es incorrecto o es un error.

Sala Penal Transitoria (2013) Mediante R. N. N. ° 165-2013-Lima Norte, el error es: Aquel error o ignorancia sobre uno o todos los elementos que integran el tipo objetivo -la calidad del sujeto activo, la calidad de la víctima, el comportamiento activo u omisivo, los medios y las formas de acción, el objeto material, el resultado, la relación de causalidad y los criterios para imputar objetivamente el resultado al comportamiento activo u omisivo. A lo que se debe agregar que este error puede recaer sobre cualquier de los elementos del tipo objetivo, ya sean descriptivos o normativos; si el agente ha percibido equivocadamente un elemento típico, el error recae sobre los elementos descriptivos, pero si el agente careció de una valoración que haya permitido comprender el significado del elemento típico error recae sobre los elementos normativos. Además, este error puede ser invencible con lo que excluye la imputación personal, y elimina el dolo y la culpa, y se produce cuando el agente, a pesar de actuar diligentemente, no pudo salir del error; caso contrario, se trataría de un error vencible que solo elimina el dolo, pero subsiste la culpa, sancionado el hecho como culposo cuando se encuentre tipificado como tal en norma penal, conforme lo informa el primer párrafo del artículo 14 del Código Penal. Fjs 7.

2.2.1.1. Teoría del dolo

- **El delito**

Previa a abordar el tema concreto, es pertinente definir el delito, sin la cual, sería imposible definir el error de tipo o error de prohibición; por lo el delito según Carrara & Francesco (1989, p.154) es la "La infracción de

la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso", en cambio Raffael Garofalo considera al delito como natural o sociológico, señalando que el delito existe en la naturaleza y siempre ha sido así. Partiendo de esta premisa (Garófalo, 1890) define al delito como "El delito natural. Una lesión de aquella parte del sentido moral, que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad) en la medida media en que son poseídos por una comunidad, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad".

Estas definiciones para nosotros son más sociológicas y no jurídicas; es decir, para que sea operativo en la aplicación de un caso concreto debemos definir el delito como acción, típica, antijurídica y culpable (...).

- **El dolo**

Una vez definida el delito, queda la necesidad de encontrar y ubicar la definición del dolo, la cual con ello obtendré el tema central de mi investigación y así poder definir el error.

En ese sentido podemos afirmar que, el que actúa con dolo es cuando el agente realiza actos de libre disposición que van en contra la ley penal, sin embargo, lo perpetua esperando un resultado. El autor tiene conciencia del hecho y del posible resultado y existe una voluntad para realizarlo, una definición formal sería. "El dolo es el tipo subjetivo de la persona en los delitos dolosos; el dolo, entendido como conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito (*dolus naturalis*). Es por

ello que el dolo está conformado por dos elementos, las cuales la integran el elemento intelectual o cognoscitivo y el elemento volitivo.

El dolo directo y el dolo eventual son figuras jurídicas controversiales en la aplicación espacial en la legislación peruana, por un lado, el conocimiento del hecho a realizarse y la voluntad de querer lograr un resultado. Existen debates apasionadas entre los sectores que sostienen que el dolo es único o unimodal, indicando dividir en dolo directo e indirecto no tiene rigor científico.

La teoría del dolo básicamente se fundamenta en que el agente activo tiene perfecto conocimiento de que su acción es antijurídica. Es decir, el “dolo” está en el conocimiento de la antijuricidad, por lo que, a la falta del conocimiento “el dolo” se transforma en “error”.

El ejemplo más conocido y que encaja a la explicación al dolo eventual es: “el cazador que dispara sobre otro cazador pensando que era un “animal”, tiene la voluntad o acción dolosa de matar a un animal, pero no a “un cazador”. El agente activo no tuvo jamás la intención, ni el conocimiento de que disparaba contra otro “cazador”. La acción del cazador no tiene “dolo” en la antijuricidad porque el cazador nunca quiso disparar contra su compañero, lo que existiría sería el “error”. (S/N, 2018)

Para Francisco Muñoz Conde el “error es la falsa representación o la suposición equivocada de la realidad o simplemente la ignorancia”.

Todos los seres humanos en alguna circunstancia de nuestras vidas hemos actuado bajo los efectos del “error” y definitivamente el “error” existe en la conducta humana, que la legislación no puede ignorar lo que le pasa al ser humano con relativa frecuencia.

2.2.1.2. Teoría de la culpabilidad

Siguiendo el esquema de la investigación; bajo la definición de la teoría del delito, es la conducta típica, antijurídica y culpable (punible).

La teoría de culpabilidad del error parte de sus argumentos, señalando que el dolo y la antijuridicidad son distintos y cumplen distintas funciones.

El dolo entendido como conocimiento y voluntad de realizar los elementos tipo, se concibe como dolo natural, donde no incluye el conocimiento de antijuridicidad. Se concibe un elemento a la culpabilidad, graduado de mayor a menor responsabilidad del mismo según el grado de irreprochabilidad del autor.

2.2.1.3. Teoría de las consecuencias jurídicas

La teoría de las consecuencias jurídicas no surge del esquema del constructo del delito, sino parte de una pregunta si el hecho delictivo cometido merece que se le imponga una pena o no. A esta construcción teórica le interesa las consecuencias que trae al aplicar el error de tipo o error de prohibición.

El error de tipo trae como consecuencia la eximente de la responsabilidad penal y el error de prohibición trae como consecuencia la atenuante de la responsabilidad penal, lo que debemos tener presente es, que, las consecuencias jurídicas ocasionadas por la acción del sujeto activo para solucionar problemas político criminal.

2.2.1.4. Teoría del regreso al casualismo

La criminalización de los nuevos delitos, como los delitos ecológicos, los delitos tributarios, los delitos económicos, los delitos genéticos, lavado de activos y otros delitos; los teóricos alemanes y españoles tienen opiniones divididas al calificar un hecho como error de tipo o como error de prohibición, de tal forma que están regresando al error de hecho y error de derecho.

2.2.2. Error de Tipo

2.2.2.1. Definición de error de tipo

Conforme lo sostiene Muñoz (1999). “Cualquier desconocimiento o error sobre la existencia de algunos de esos elementos excluye, tanto, el dolo y todo lo demás; si el error fuera vencible, deja subsistente el tipo injusto de un delito imprudente”. (p.61)

El propio autor señala que el error, es igual que el dolo, debe referirse a cualquiera de los elementos integrantes del delito, sea de naturaleza descriptiva o normativa. Rojas (2016), refiere que, “El error de tipo puede estar referido a los elementos de tipo básico o a las circunstancias agravantes o de todo ellas; asimismo, indica que el error de tipo, como su nombre lo indica se analiza en fase de la tipicidad. (p.293)

2.2.2.2. El error de tipo vencible

El error vencible, es cuando se presupone que el sujeto activo pudo haber evitado el resultado al momento de tomar conocimiento de su acción,

sin embargo, elimina la tipicidad del delito; salvo que se castigue no solamente por dolo sino por culpa, en este último caso se convertiría en delito culposo.

2.2.2.3. El error de tipo invencible

Es cuando el comportamiento realizado no se supera las diligentes o no es evitable con un comportamiento cuidadoso; por ello, el error de tipo invencible excluye la tipicidad y la culpabilidad del hecho eximiendo de cualquier responsabilidad penal.

2.2.3. Error de prohibición

2.2.3.1. Definición

Rojas (2016) Expresa lo siguiente:

“(...) que el error de prohibición, el sujeto que ha cometido el hecho típico y antijurídico desconoce o se equivoca de la existencia de la ilicitud del comportamiento, es decir toma como permitido comportamiento que está prohibido en el Código Penal o en las leyes especiales. El error de prohibición se analiza en la fase de la culpabilidad y presupone inexistencia total o parcial de conciencia de la prohibición, en consecuencia, con una actitud cognitiva razonable del agente”.

2.2.3.2. Esquema

El error vencible: Por el error vencible se entiende, es una acción que se puede haber evitado, elimina también la tipicidad; salvo, que el tipo doloso también es castigado la conducta culposa expresamente señalado

en la ley.

El error invencible: El error invencible, es cuando no se puede superar con comportamientos diligentes o sea evitable con un comportamiento cuidadoso; de modo que excluyen la responsabilidad penal, porque elimina la culpabilidad.

2.2.4. Etapa etario del ser humano

El ser humano desde la concepción hasta su muerte pasa por diferentes etapas etarias, estas etapas son siete y ellos son:

- Etapa prenatal. Desde la concepción o fecundación hasta su nacimiento.
- Etapa de la infancia. Desde el nacimiento hasta 6 años de edad.
- Etapa de la niñez. Desde 6 a 12 años de edad.
- Etapa de la adolescencia. Desde 12 a 20 años de edad.
- Etapa de la juventud de 20 a 25 años de edad.
- Etapa de la adultez. De 25 años hasta los 60 años de edad.
- Etapa de la ancianidad. Desde 60 años de edad hasta la muerte.

Como se puede apreciar, el Artículo 173 del Código Penal de 1991 del Perú, que fue modificado por Ley N° 30076 publicado el 19-08-2013, divide para efectos de la sanción penal, en la siguiente etapa etario, menos de 10 años y de 10 a 14 años; es decir, no tiene coherencia con la etapa etaria del desarrollo humano.

2.2.5. Tipo penal del delito de seducción

Mediante el Texto conforme a la modificación efectuada por el artículo 1° de la Ley N° 28251 (08-06-2004). Anteriormente había sido modificado por el artículo 1° de la Ley N° 26357 (28-09-1994). Conforme lo establece el artículo 175 del Código Penal del Perú:

El que, mediante engaño tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, a una persona de catorce años y menos de dieciocho años será reprimido con pena privativamente de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

Art 175° conforme a la reciente modificatoria y entrada en vigencia mediante el Artículo modificado por el art. 1° de la Ley N° 30838, publicada el 04/08/2018, donde se manifiesta lo siguiente:

“El que, mediante engaño tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, a una persona de catorce años y menos de dieciocho años será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de nueve años”.

Realizando un análisis sistemático de las normas en vigencia desde que empezamos nuestra investigación hemos notado que la norma solo ha variado en el espacio de la responsabilidad penal, en el primero se ve un espacio de pena de no menor de 3 ni mayor de 5 años y en el texto modificado o norma modificada se da el espacio de responsabilidad penal de no menor de 6 ni mayor de nueve años.

Fundamento de la incriminación

El delito tipificado en el artículo 175 del Código Penal, se sanciona cuando el agente mediante engaño tiene acceso carnal u otro análogo con otra persona de 14 y menor de 18 años de edad, requiriéndose para que se configure este delito que el agente emplee el engaño y con el vicio, a través del error, el consentimiento de la víctima para realizar el acto sexual; el engaño, por tanto, no debe tener la finalidad de conseguir el consentimiento de la víctima, sino facilitar a través del error la realización de la práctica sexual; en el caso sub iudice no se configuran los presupuestos típicos exigidos por el artículo precitado, ya que la promesa incumplida por parte del procesado de entregar diversos objetos y bienes a favor de la agraviada no representa el engaño que exige la ley penal, por lo que su conducta es atípica.

Por consiguiente, para que sea punible el delito de seducción, es necesario el empleo de un medio fraudulento como el “engaño” sobre la práctica sexual a realizarse, ya que como consecuencia de ello el agente induce en error a la víctima y logra el acceso carnal; el “engaño”, pues, no debe tener la finalidad de conseguir el consentimiento de la víctima sino facilitar la realización del acceso sexual. El agente engaña al sujeto pasivo sobre su identidad aprovechando su “parecido físico” con la pareja sentimental de la víctima. Si esta es afectada por el error y se relaciona sexualmente con el agente, a quien cree ser su pareja sentimental, el tipo penal del artículo ciento setenta y cinco del Código Penal se habrá configurado.

Para nuestra investigación hemos llegado a la conclusión para que se efectúe y se consuma el delito de seducción debe de existir un factor base en este delito, que la víctima sea “virgen”, o tenga las condiciones para que se considere como tal, porque un adolescente que tenga esta condición es factible al engaño, y al no serlo ya tiene experiencia y no sería un engaño sino un consentimiento indirecto porque la víctima sabe lo que puede pasar y que puede tratarse de un engaño por parte del agente que le induce al error y la víctima colabora de manera directa para que se dé el acto sexual.

2.2.6. El bien jurídico protegido

Nieves (2018), sostiene:

“La persona que es seducida, ya sea varón o mujer no lograrse auto determinarse libremente para mantener la relación sexual. El engaño del que es víctima limita su capacidad para consentir, actúa bajo el error de que su compañero sexual obra en forma sincera y espontánea. De esta manera, mediante el castigo del delito de seducción descrito en el artículo 175° del CP el legislador tutela la libertad sexual de los adolescentes de 14 a 18 años de edad que pueden ser objetos de posible engaño o fraudes por parte de los agresores sexuales. Estos últimos recurren a engaño, astucia o ardid para convencer a sus víctimas, lo que viene a ser una forma de agresión sexual desde el momento en que no se respeta la libre aceptación de la pareja sexual y se opta por inducirla al error”. (p.175)

En ese sentido el bien jurídico protegido en el delito de seducción es la libertad sexual en el sentido que el consentimiento prestado presenta un

vicio, teniendo como principal medida para que se configure el delito de seducción es el engaño, lo que hace reprochable la conducta del agente, esto a su vez conduce a que el Estado proteja al menor de 14 a 18 años de edad de este error inducido por parte del agente activo, es por ello que el legislador considera que merece protección penal.

2.2.7. Tipo objetivo del delito de seducción

2.2.7.1. Sujeto activo

Nieves (2018), sostiene que:

“El seductor puede ser un varón o una mujer. El tipo penal no exige ninguna calidad especial en el agente. Nos hallamos ante un delito común.

El sujeto activo puede haber o no tenido un vínculo sentimental previo con la víctima.

Desde nuestro punto de vista, el delito de seducción es de propia mano. De allí que no se admite la coautoría. El engaño del que se hace víctima al sujeto pasivo debe ser realizado en forma directa y aprovechado por el mismo seductor.

Las formas de participación que consisten en la complicidad primaria o secundaria son admisibles”. (p.177)

El presente artículo no menciona la condición o el sexo, pero si exige una condición especial, que sea mayor de 18 años, y que el agente emplee el engaño y con él se vicie, a través del error el consentimiento de la víctima para realizar el acto sexual.

2.2.7.2. Sujeto pasivo

Nieves (2018), afirma:

“Lo que exige el tipo penal es que la víctima sea una persona comprendida entre los 14 y 18 años de edad. El legislador no menciona ninguna otra característica especial en el sujeto pasivo, de allí bien que puede tratarse de una adolescente que ejerce la prostitución, o de una lesbiana”.

Los adolescentes entre los 14 y menos de 18 años de edad no están preparados psicológicamente, ni tampoco han alcanzado el total desarrollo de su intelecto. Estas debilidades los convierten en víctimas más fáciles de convencer para la realización de un acceso carnal”. (p.177)

Es por ello que hemos llegado a la conclusión que la víctima puede ser varón o mujer menor de 18 años y mayor de 14 años; el legislador no menciona una característica en especial que tiene que tener el sujeto pasivo para que se configure esta figura jurídica; ese es que la víctima sea virgen, ello es un factor importante para que sea vulnerable e inducida al error, mediante ardid engaño y cualquier otro medio de seducción para que se dé el acto sexual.

2.2.7.3. Acción típica

La acción típica se encuentra establecida, en el artículo 175 del Código Penal de 1991 del Perú, la misma que sufrió en dos oportunidades desde su implementación en el código penal peruano; siendo modificado mediante la Ley 28251, publicada el 08-06-2004. Concretamente, la acción típica es: “El que, mediante engaño, practica el acto sexual u otro análogo

con una persona de catorce años y menos de dieciocho (...)” Es decir, que el agente actué con dolo y con el animus de mantener relaciones sexuales con una menor de edad, a sabiendas que no era una persona libre teniendo un matrimonio de por medio y que jamás tuvo la intención de decirlo a la víctima, afirmando que era divorciado prometiendo a la víctima un futuro matrimonio. Se constituiría la acción típica porque existió el engaño y que la menor desconocía de su estado civil actual del agente e indujo al error a la víctima para poder así mantener el acto sexual con la promesa del futuro matrimonio.

El engaño de la seducción

Nieves (2018), sostiene:

“El engaño es el medio por el cual el seductor consigue el consentimiento viciado del seducido para hacerle partícipe del encuentro sexual. Obra con engaño quien logra presentar como verdadero algo falso y así provoca el error en el engañado.

El engaño es uno de los medios fraudulentos del que se valen los seductores. El mismo efecto tiene el ardid, la astucia, el artificio, el truco y el embuste”. (p.179)

De lo precitado podemos agregar unos claros ejemplos de lo que vendrían a ser el ardid, la astucia, el artificio, el embuste y el medio más utilizado para la configuración del delito de seducción el engaño:

El ardid se presenta cuando el seductor hace creer a su víctima que el lugar a donde la lleva es la casa de sus padres, de esta manera logra convencerla para tener relaciones sexuales prometiéndole que al día

siguiente se les presentará y formalizará la relación.

La astucia se puede dar cuando el agente, un viejo seductor, logra introducirse al cuarto de una mujer que espera a su marido en la cama. Imita su voz, utiliza su perfume y, aprovechando la oscuridad del cuarto, logra su objetivo de accederla carnalmente.

El artificio del que se vale el seductor puede ser empleando documentos falsos. Por ejemplo, el agente enseña una sentencia de divorcio falsa a la víctima y con ello logra convencerla para que tenga relaciones sexuales.

El embuste se presenta cuando el seductor miente en el sentido de haber pedido la mano a los padres de la novia, pero en realidad las fotos que ha tomado de esta petición han sido trucadas. Utiliza las fotos y van en busca de la víctima, esta accede a tener relaciones sexuales motivada por el próximo matrimonio.

Ahora bien, el medio fraudulento más utilizado por los seductores es el engaño, y es aquel medio en que se basa el agente para cometer su fin que es de seducir a su víctima, es por ello que el engaño utilizado en la seducción es aquel que permite al agente alterar o vulnerar el normal proceso de formación de la voluntad. No todo ardid, truco, embuste o artificio logra su contenido. Es necesario que el engaño sea objetivamente idóneo para vencer la correcta decisión del seducido. Al respecto, Vicente Armas precisa que “la maniobra engañosa cualquiera que sea debe de ser creíble, posible, probable, verosímil. Prometer algo que no está en las posibilidades del hombre cumplir es hacer uso de un engaño que no es creíble, a menos que la mujer sea idiota o demente”. Es por ello que el

engaño debe producirse de manera inequívoca y objetiva. Si no se verifica, el delito de seducción no se configura.

El error en que incurre el seducido

La víctima o seducido debe haber sido engañado por el seductor hasta el punto de que este último ha logrado formarle una falsa representación de la realidad producto del engaño la víctima decide erróneamente mantener relaciones sexuales con el seductor.

Entre el engaño y el error debe existir un vínculo de causalidad ahora bien en algunos casos el seductor se aprovecha de la falta de creencia que tiene el Adolescente y decirle no advertirle no le descubre los ojos. Deja que permanezca en esta situación y no logra consumar el acto sexual. Por ejemplo, cuando el adolescente piensa que el seductor ya obtuvo la sentencia de divorcio, pero en realidad está ha sido apelada o revocada. el seducido accede a tener relaciones sexuales pensando que lo hace con una persona divorciada (el seductor pese a tener conocimiento de la falta de firmeza de la sentencia de divorcio no se le comunica al adolescente).

El consentimiento viciado producto del error

El consentimiento del seducido es inválido o viciado producto del error en que le ha hecho incurrir el seductor. Este consentimiento viciado es para consumar el acceso carnal: penetración del miembro viril, partes del cuerpo objetos en las vía anal, vaginal o bucal. Asimismo, puede tener por objeto la realización de actos análogos.

Si el seductor no logra conseguir el consentimiento de la víctima, el delito no se configura. En todo caso si luego de tratar de seducir al adolescente - y fracasar en el intento -, opta por forzar el sujeto pasivo (mediante vis absoluta o vis compulsiva) el delito que se lleva a cabo es el descrito en el artículo 170° del código penal.

2.2.7.4. Atipicidad

Nieves (2018), Sostiene:

“No existirá responsabilidad penal respecto al artículo 175° del Código Penal; es decir, que el agente no debe tener como finalidad de conseguir el consentimiento de la víctima, sino facilitar a través del error la realización de la práctica sexual, en ese caso no se configura los presupuestos típicos exigidos por artículo precitado, ya que la promesa incumplida por parte del agente de entregar diversos objetos y bienes a favor del (a) agraviado (a) no existe el engaño lo que exige la ley penal, por lo que esa conducta sería atípica”.

2.2.8. Tipo subjetivo

Nieves (2018) Sostiene:

“Nos hallamos ante un tipo penal doloso. El seductor siempre tiene la intención de engañar a la víctima para lograr acceder la carnalmente para este cometido realiza falsas promesas, aparentes circunstancias o simula situaciones personales que carecen de verdad. Casi siempre estas simulaciones son previas al acceso carnal, pero eso no quita que puedan ser concomitantes. Ahora bien, si una persona tiene relaciones sexuales

con su novia, pero luego no se concreta el matrimonio por razones ajenas a su voluntad el delito de seducción no se configura sobre todo porque no se demuestra que el agente haya tenido eminentemente la intención de engañar a la novia. En ese sentido no se admite la modalidad culposa.

Es el dolo entendido como voluntad y conciencia del sujeto activo de realizar una acción típica establecida en el Art. 175 del Código Penal; es decir, tener pleno conocimiento que la agraviada o agraviado tenía de 14 a 18 años de edad e inducirlo mediante el engaño y con ello se vicie, mediante el error el consentimiento de la víctima para realizar el acto sexual.

En caso contrario, estaríamos ante un error de tipo que es vencible o invencible o en un error de prohibición, no puede haber dolo si el autor no tenía conocimiento o erra sobre un elemento condicionante del tipo penal.

2.2.9. Tentativa

Nieves (2018) Sostiene:

“Es posible la tentativa cuando el agente una vez que ha conseguido mediante engaños el consentimiento del adolescente para el acceso carnal no puede consumar el acto debido a la falta de erección, pre infarto, intervención de terceros o resistencia de la víctima”.

2.2.10. Consumación

Nieves (2018), Sostiene:

“El delito se consuma desde que el seductor logra acceder carnalmente ya sea de manera total o parcial al adolescente para ello

previamente debe haber empleado engaño, inducido a error a la víctima y logrado su consentimiento viciado”.

2.2.11. Error de tipo en el delito de seducción

Es posible la existencia del error de tipo por ejemplo cuando el agente erra en torno a la edad del adolescente seducido la accede mediante engaño pensando que tenía 19 años y no los 17 que ha cumplido recientemente.

2.2.12. Error de prohibición en el delito de seducción

También es posible el error de prohibición. Por ejemplo, cuando un ciudadano extranjero considera que está permitido acceder mediante engaño a un adolescente menor de 18 años de edad porque así está normado en el código penal de su país; otro error de prohibición se da que una persona que vive alejada de la ciudad y desconoce la normatividad del pueblo accede carnalmente mediante engaño a una menor de 18 años pensando que está permitido ya que en su comunidad está permitido.

2.2.13. Participación

Es posible que el seductor se valga de la ayuda de otras personas para consumar el delito. Por ejemplo, un primo suyo le ayuda a construir el escenario propicio para engañar a la víctima: se disfraza de funcionario municipal o de párroco y le ayuda a hacer creer al sujeto pasivo que es el alcalde o el cura que lo está casando una vez realizada el falso matrimonio, el autor consume el acceso carnal.

En el delito de seducción no es posible la autoría indirecta ni la autoridad. Se trata de un delito de propia mano.

2.2.14. Concurso de delitos

Formalmente se conoce el concurso ideal de delitos, cuando a un solo hecho son aplicables varias disposiciones, se reprimirá con el delito que tiene máxima pena (art.48 del C.P.).

El concurso real de delitos, es cuando hay varios hechos punibles, que cada uno es considerado otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas, no pudiendo exceder más de 35 años. Si alguno de estos delitos se reprime con cadena perpetua se aplicará únicamente éste (art.50 del CP).

Según Peña (2014) el delito contra la indemnidad sexual de una menor de edad puede concursar con los delitos de homicidio, secuestro, robo y lesiones. (p.298)

2.2.15. La Ley N° 30838

El artículo 175 del Código Penal fue modificada, donde se incrementa la responsabilidad penal para el agente que cometa el delito de seducción, ahora modificado con la presente ley incorporada con fecha 04 de agosto del 2018 y también se cambió su Título del delito “Violación Sexual mediante engaño”, ello no implica el fondo del asunto o la naturaleza del delito, sino que se está dando mayor importancia al presente tipo penal con penas cada vez más draconianas.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Error:** Idea, opinión o expresión que una persona considera correcta pero que en realidad es falsa o desacertada. Concepto o juicio que se aparta de la verdad, sin la conciencia e intención que entraña la mentira. Jurídicamente se entiende por error el vicio del consentimiento originado por un falso juicio de buena fe, que en principio anula el acto cuando versa sobre el objeto o la esencia de la misma, la doctrina resume en *Nulla voluntas erratis*, no hay voluntad si hay error. (Cabanellas, 2003. p.500)
- **Implicancia:** Puede tratarse de la consecuencia o secuela de algo, de una contradicción entre términos o de una incompatibilidad moral o legal para tomar una decisión justa. (RAE, 2005)
- **Relaciones Sexuales:** Desde el punto de vista de la sexología, se puede definir una relación sexual como el contacto físico entre personas fundamentalmente con el objeto de dar y/o recibir placer sexual, o con fines reproductivos.

La relación sexual abarca muchas posibles actividades o formas de relación entre dos personas y no se limita solo a coito o penetración.
- **Menor de edad:** Se considera menor de edad a la persona que no tiene plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles por no haber cumplido los dieciocho años de edad. (Alfaro, 2006)

- **Indemnidad:** Seguridad, caución o fianza dada a una persona o corporación de que no experimentará daños o perjuicios por la realización de algún acto. Condición o estado del exento de parecer un mal en su persona o bienes. (Cabanellas, 2003)
- **Poseción:** Situación del que ejerce de hecho las prerrogativas propias de un derecho y se comporta como su verdadero titular. (Flores, 2002)
- **Cargo:** Responsabilidad que se atribuye a alguien. Dignidad, empleo u oficio que confiere la facultad de ejercer determinada función pública y la de percibir, en su caso, ciertos derechos. En las cuentas, conjunto de partidas y cantidades recibidas y de las cuales se tiene que responder. (Cabanelas, 2003)
- **Familiar:** Grupo de personas unidas por el matrimonio, parentesco o afinidad, y entre las cuales existen derechos y deberes jurídicamente sancionados (patria potestad, autoridad material, obligación alimentaria, derecho sucesorio) Capitant, señala que la familia es la agrupación por el padre, la madre y sus descendientes. Para Díaz de Guijarro, familia es la institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculo jurídico emergente de las relaciones intersexuales; la familia tiene importancia singular porque constituye la cédula natural, económica y jurídica de la sociedad. Las principales instituciones que emergen de las relaciones jurídicas originadas en el núcleo familiar son entre otra, el matrimonio, la filiación, la adopción, la patria potestad, el parentesco

y otros. (Flores, 2002)

- **Confianza:** Esperanza firme que se tiene de una persona o cosa; seguridad que uno tiene en sí mismo. Ánimo, aliento y vigor para obrar. Familiaridad en el trato. Persona con quien se tiene trato íntimo o familiar. (RAE, 2005)
- **Víctima:** Quien sufre violencia injusta en su integridad física o un ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. (Cabanellas, 2003)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Se buscó determinar los criterios del error de tipo y de prohibición en el delito de seducción de menores de edad en el segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria. De modo que la presente Investigación fue de tipo aplicada o cuantitativa, porque reflejó la necesidad de medir y estimar magnitudes de los fenómenos o problemas de investigación (...) se pretende medir, los fenómenos estudiados deben referirse al mundo real. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.5)

3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN: DESCRIPTIVA – EXPLICATIVA

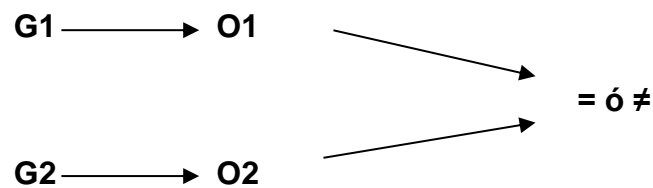
Descriptiva porque “se buscó especificar las propiedades, las características y los perfiles de persona, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.92); en el presente trabajo se describió las implicancias jurídicas de los jueces en la aplicación o no correctamente de los errores de tipo y de prohibición en las relaciones sexuales de menores de 14 a 18 años de edad.

Explicativa, porque su interés se centró en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relaciona dos o más variables. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.95)

3.3. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

Es el plan o la estrategia para confirmar, lo que incluirá un procedimiento y actividades tendientes a responder la respuesta a la pregunta de investigación. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.129)

La investigación por su diseño fue por “Objetivos”, conforme a los resultados que se obtuvieron de acuerdo al esquema que se acompaña:



Dónde:

G1= Error de tipo y de prohibición.

G2= Delito de seducción en menores de edad.

O1= Observación de V1, V2 y V3 en el grupo 1.

O2= Observación de V1, V2 y V3 en el grupo 2.

3.4. OBJETO DE ESTUDIO

Las implicancias jurídicas conllevan a los magistrados a sancionar al sujeto activo aplicando el error de tipo y de prohibición en el delito de seducción de menores de edad en la provincia de Coronel Portillo.

Estuvo conformada por jueces y abogados defensores del Colegio de Abogados de Ucayali y expedientes culminados.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. Población

La población estuvo constituida del siguiente modo:

- 175 abogados litigantes registrados en el Colegio de Abogados de Ucayali.
- 3 jueces de investigación preparatoria.

3.5.2. Muestra

La muestra de estudio estuvo conformada por:

- 118 abogados litigantes registrados en el Colegio de Abogados de Ucayali.
- 3 jueces de investigación preparatoria.

Criterios de Inclusión:

- Abogados litigantes que voluntariamente desearon participar en el desarrollo del presente estudio.
- Jueces de investigación preparatoria pertenecientes al Distrito Judicial de Ucayali.

Criterios de Exclusión:

- Abogados que no pertenecen al Colegio de Abogados de Ucayali.
- Magistrados que no tienen competencia

3.6. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica empleada en la presente investigación fue la encuesta; con el propósito de medir las variables en estudio, teniendo como instrumento de recolección de datos el cuestionario estructurado que constó de tres partes:

La primera destinada a medir conocimientos del error de tipo y de prohibición integrado de cinco ítems de respuestas dicotómicas, en las cuales los encuestados seleccionaron y marcaron la respuesta correcta.

La segunda parte destinada a medir conocimientos sobre las relaciones sexuales de menores de 14 a 18 años de edad producto del delito de seducción, integrada por cinco (5) ítems de respuestas dicotómicas, en los cuales los abogados seleccionaron y marcaron la respuesta correcta.

La tercera parte, orientada a medir las implicancias jurídicas sobre el delito de seducción y el engaño empleado por el agente para consumar el delito con las relaciones sexuales de 14 a 18 años de edad, constó de cinco (05) ítems de respuestas dicotómicas en los cuales los magistrados seleccionaron y marcaron la respuesta correcta. (Ver anexo 2)

3.7. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

3.7.1. Técnica de recolección de datos

- Entrevista: En caso de magistrados compuestos por jueces.

- Encuesta: Para los 118 abogados defensores pertenecientes al Colegio de Abogados de Ucayali.

Luego de ello se siguió el siguiente procedimiento:

- Se solicitó permiso personalmente a los abogados, se le explicó los objetivos de la investigación a realizar y se entregó una encuesta estructurada.
- Se solicitó permiso a los jueces, se les explicó brevemente los objetivos de investigación y se les entregó una encuesta estructurada.

3.7.2. Instrumentos

- **Guía de encuesta:** Mediante este instrumento se recogieron los datos que proporcionaron los abogados defensores del Colegio de Abogados de Ucayali.
- **Guía de entrevista:** Mediante este instrumento se recogieron las opiniones y las razones de los magistrados, respecto a los criterios utilizados en cada caso.

3.7.3. Procesamiento

La encuesta fue presentada para determinar la opinión de los abogados defensores, sobre las implicancias jurídicas que utilizan los magistrados en la Provincia de Coronel Portillo en las resoluciones referente al delito de seducción en menores de edad.

La entrevista a los magistrados nos permitió presentar los resultados de las implicancias jurídicas que usan sobre error de tipo y de prohibición en la resolución de casos sobre el delito de seducción con menores de edad.

Mediante el análisis documental, nos permitió revisar cada uno de los 10 expedientes seleccionados por conveniencia que han pasado por segunda instancia.

3.7.4. Presentación

Los resultados de la investigación fueron presentados en 22 cuadros y gráficos estadísticos, debidamente estructurados y verificados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS SOBRE LAS ENCUESTAS REALIZADA A LOS ABOGADOS (118)

Tabla 1. ¿La responsabilidad penal desaparece con el error de tipo vencible?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
Si	76	64
NO	42	36
Total	118	100

Fuente: Encuesta.

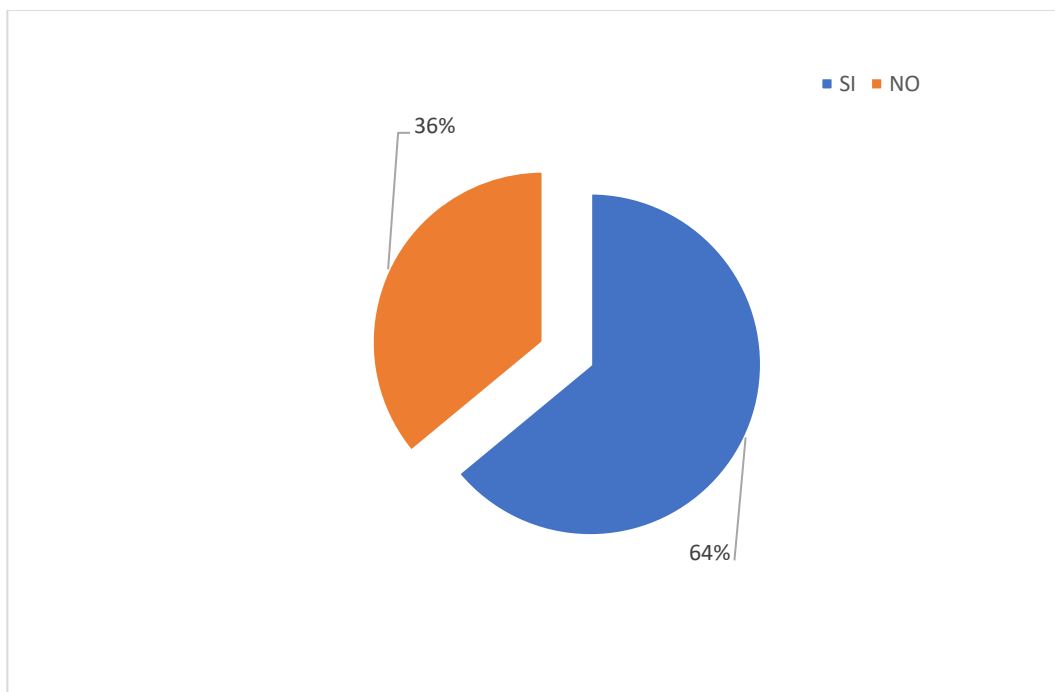


Figura 1. ¿La responsabilidad penal desaparece con el error de tipo vencible?

Interpretación:

Al respecto, los encuestados sostienen con un 64% que, la responsabilidad penal desaparece con el error de tipo vencible, y solo el 36% niegan que la responsabilidad desaparezca con el error de tipo vencible.

Tabla 2. ¿El error de tipo excluye siempre el dolo respecto al hecho objetivo que se desconoce?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	39	33
NO	79	67
Total	118	100

Fuente: Encuesta

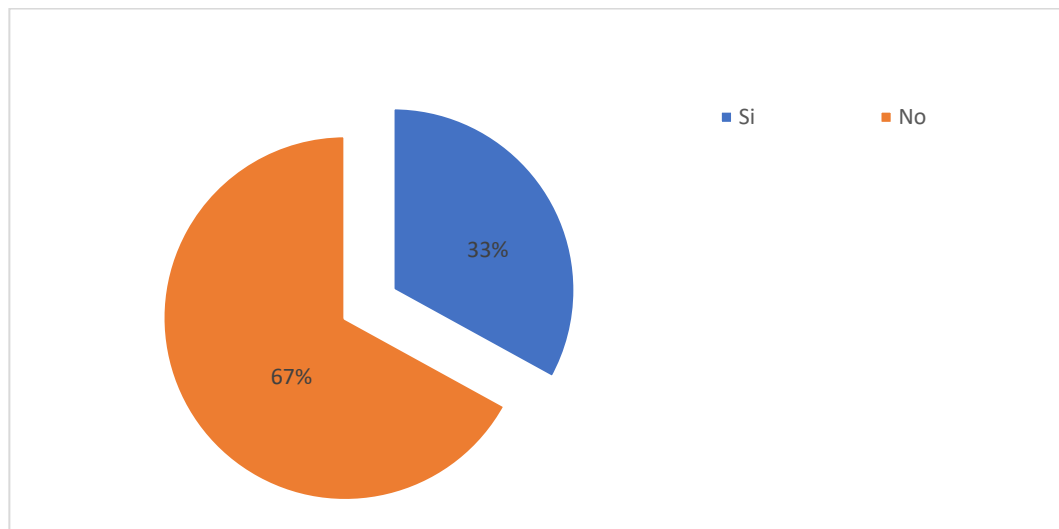


Figura 2. ¿El error de tipo excluye siempre el dolo respecto al hecho objetivo que se desconoce?

Interpretación:

Mediante la siguiente encuesta realizada a los abogados se ha podido determinar que el 67% de los encuestados niegan que se excluya siempre el dolo respecto del hecho que se desconoce y tan solo el 33% que si se excluye siempre el dolo respecto del hecho que se desconoce.

Tabla 3. ¿Si el sujeto carece del elemento intelectual incurre en el error de tipo?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	86	73
NO	32	27
Total	118	100

Fuente: Encuesta.

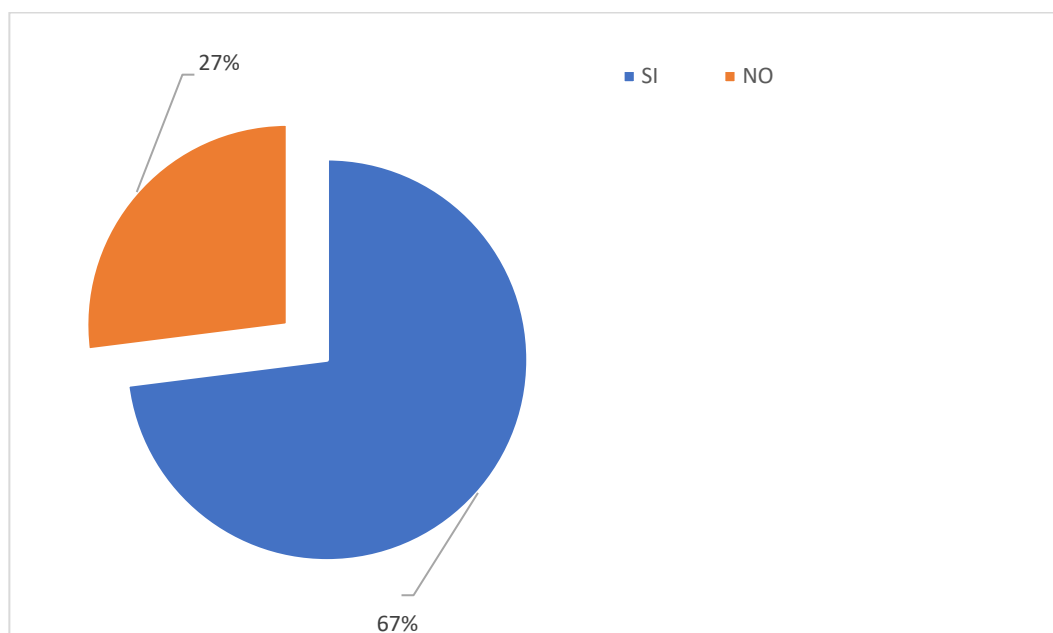


Figura 3. ¿Si el sujeto carece del elemento intelectual incurre en el error de tipo?

Interpretación:

Los encuestados afirman que el 73% carece del elemento intelectual que incurre en el error de tipo mientras, que 27% niega que carezca de elemento intelectual.

Tabla 4. ¿El error de prohibición siempre lo comete un sujeto no profesional?

ESCALA VALORATIVA	Nº	%
SI	20	17
NO	98	83
Total	118	100

Fuente: Encuesta.

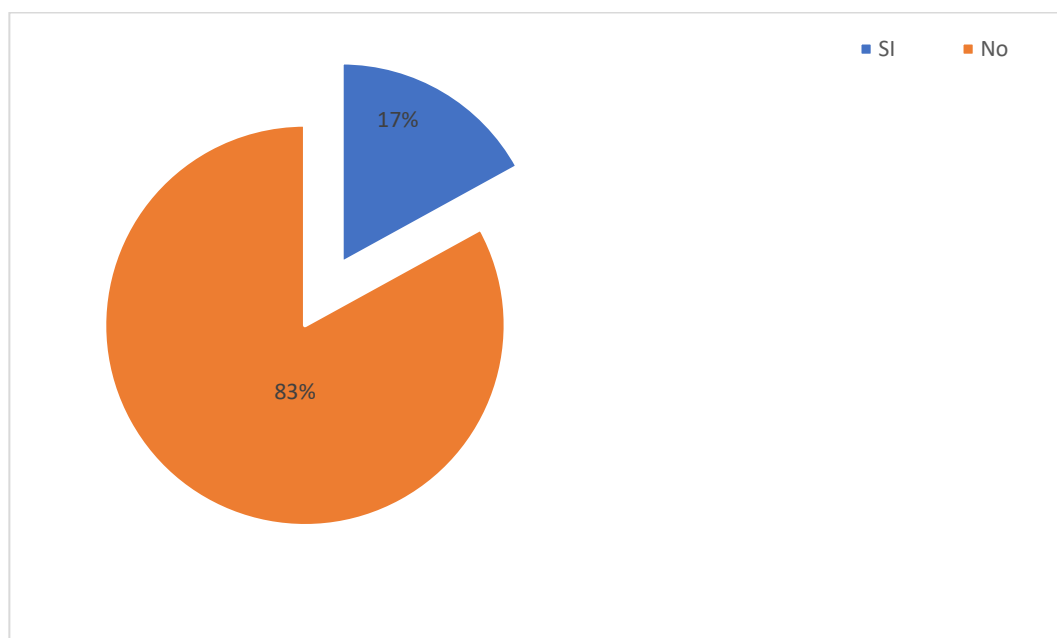


Figura 4. ¿El error de prohibición siempre lo comete un sujeto no profesional?

Interpretación:

La encuesta realizada a los abogados niega que el 83% que, el error de prohibición siempre lo comete un sujeto no profesional, mientras el 17% afirman que si lo comente un sujeto no profesional.

Tabla 5. ¿La culpabilidad se analiza dentro del error de prohibición?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	99	84
NO	19	16
Total	118	100

Fuente: Encuesta.

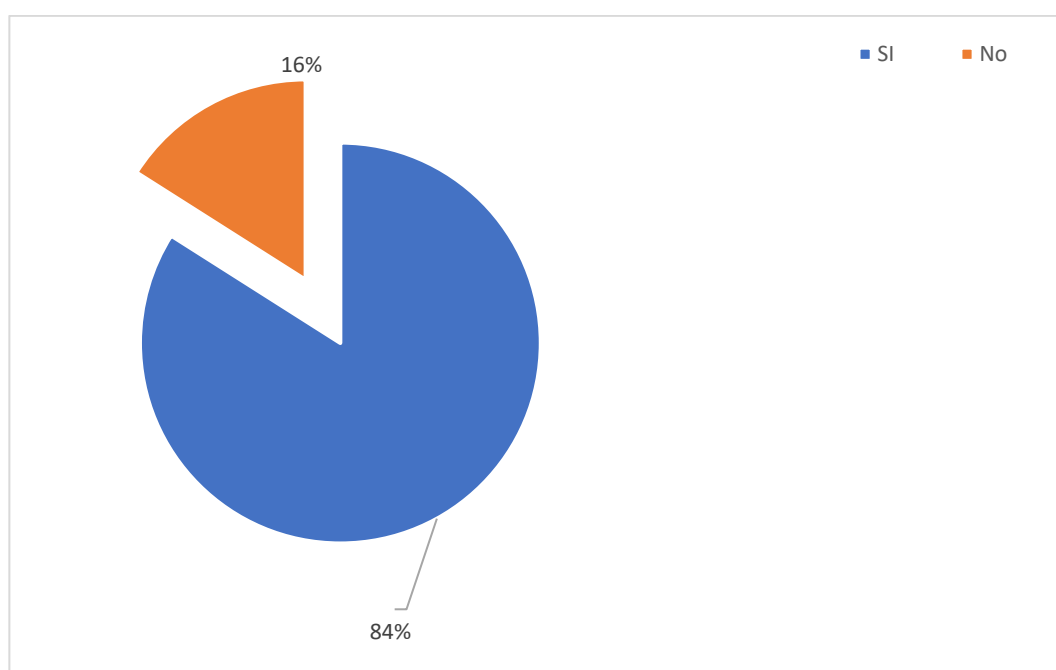


Figura 5. ¿La culpabilidad se analiza dentro del error de prohibición?

Interpretación:

Los encuestados afirman con un 84% que la culpabilidad se analiza dentro del error de prohibición y el 16% niega que se deba analizar dentro del error de prohibición.

4.1.1. Conocimiento sobre las implicancias jurídicas del delito de seducción en menores de edad

Tabla 6. ¿Tener relaciones con menores de 14 a 18 años de edad es un delito abstracto de seducción?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	41	35
NO	77	65
Total	118	100

Fuente: Encuesta.

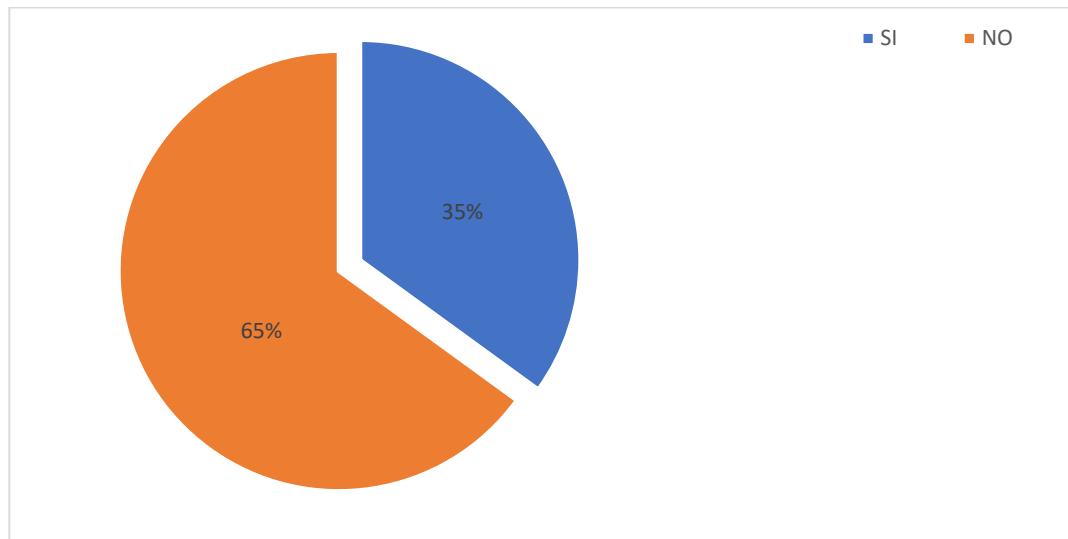


Figura 6. ¿Tener relaciones con menores de 14 a 18 años de edad es un delito abstracto de seducción?

Interpretación:

Según los abogados encuestados niegan un 65% que tener relaciones con menores de 14 a 18 años de edad es un delito abstracto de seducción, mientras que el 35% de abogados afirman que tener relaciones con una menor de edad dentro del rango 14 a 18 años si es un delito abstracto de seducción.

Tabla 7. ¿La ley 30838 le otorga mayor protección a la víctima del delito de seducción?

ESCALA VALORATIVA	Nº	%
Si	68	58
NO	50	42
Total	118	100

Fuente: Encuesta

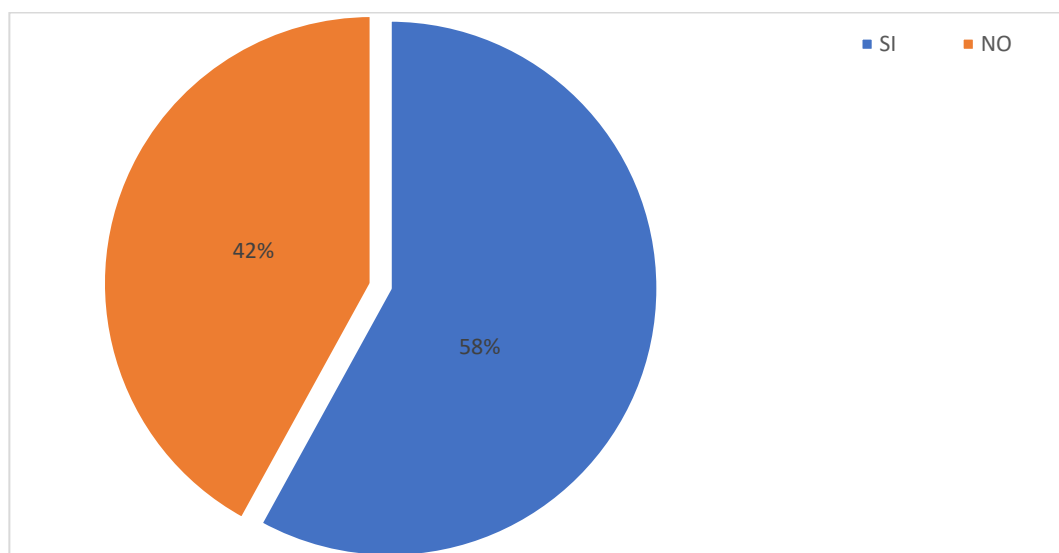


Figura 7. ¿La ley 30838 le otorga mayor protección a la víctima del delito de seducción?

Interpretación:

La tabla y figura, nos dan una afirmación del 58% que la ley 30838 otorga mayor protección a la víctima del delito de seducción, mientras que un 42% niega que la Ley 30838 pueda dar mayor protección a la víctima de delito de seducción.

Tabla 8. ¿Existe delito cuándo utilizas engaño para mantener relaciones sexuales con menores de 14 a 18 años de edad?

ESCALA VALORATIVA	Nº	%
SI	110	93
NO	8	07
Total	118	100

Fuente: Encuesta.

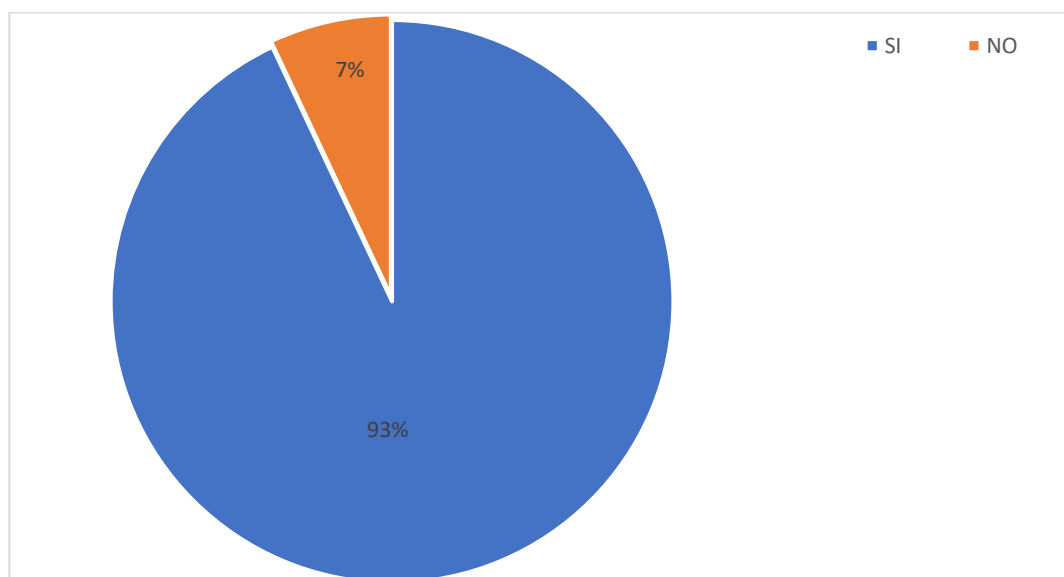


Figura 8. ¿Existe delito cuándo utilizas engaño para mantener relaciones sexuales con menores de 14 a 18 años de edad?

Interpretación:

Los abogados encuestados dan un 93% de afirmación que si existe delito cuando se utiliza engaño para mantener relaciones sexuales con, menores de 14 a 18 años edad pero también hay un 8% que niegan que si exista delito.

Tabla 9. ¿El código penal peruano protege al menor de 14 a 18 años referente al delito de seducción mediante engaño inducido?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	42	36
NO	76	64
Total	118	100

Fuente: Encuesta.

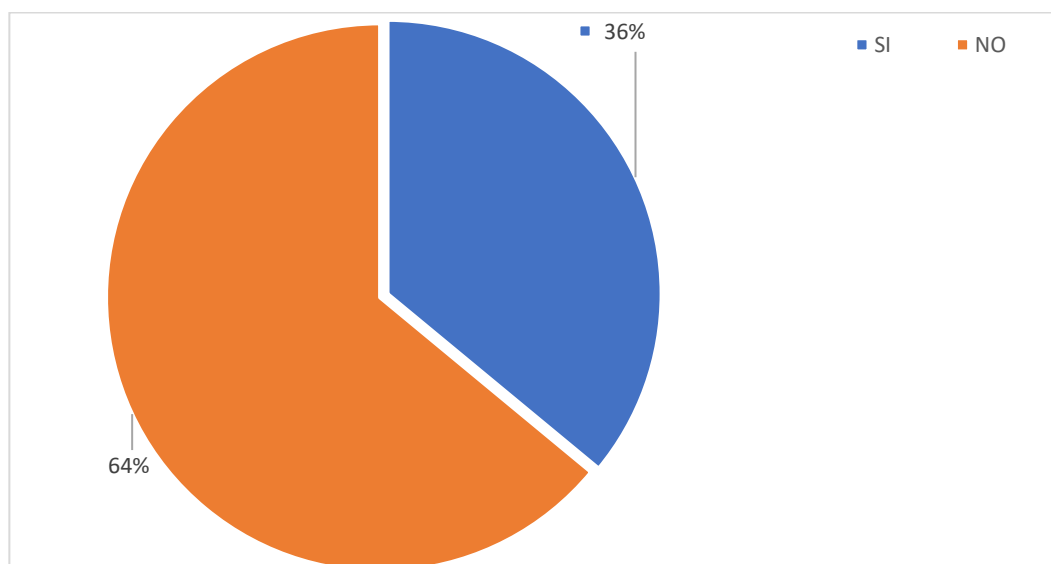


Figura 9. ¿El código penal peruano protege al menor de 14 a 18 años referente al delito de seducción mediante engaño inducido?

Interpretación:

En ese contexto los encuestados en mayoría indican con 64% de negación de que el código penal peruano protege al menor de 14 a 18 años referente al delito de seducción mediante engaño inducido y hay una minoría del 36% que afirma que el código penal peruano protege al menor del 14 a 18 años.

Tabla 10. ¿Un menor de 14 a 18 años de edad tiene que ser virgen para que se pueda ser propenso al delito de seducción?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	89	75
NO	29	25
Total	118	100

Fuente: Encuesta.

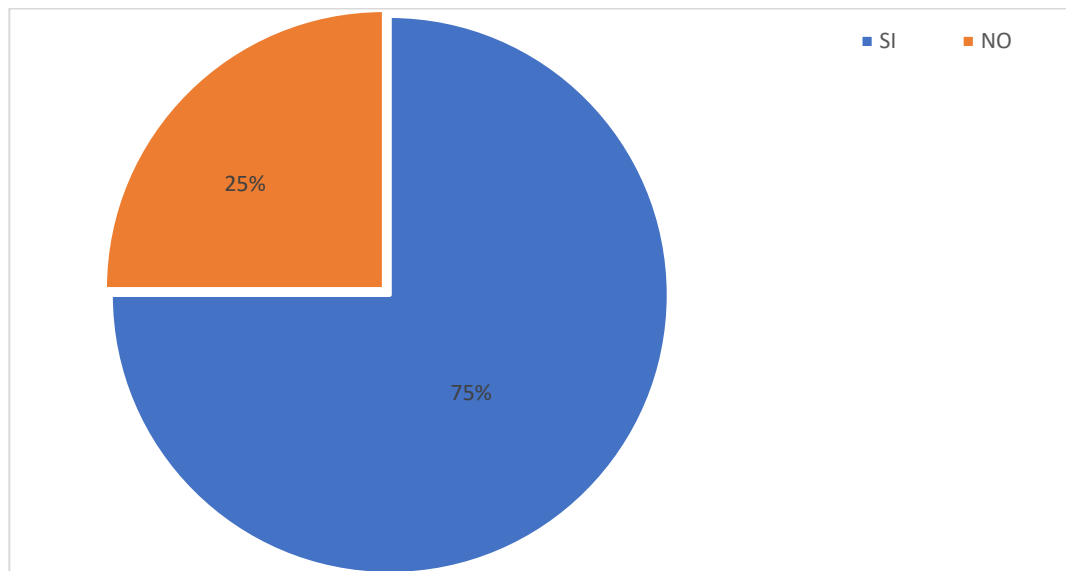


Figura 10. ¿Un menor de 14 a 18 años de edad tiene que ser virgen para que se pueda ser propenso al delito de seducción?

Interpretación:

Los abogados encuestados dieron de afirmación de un 75% de que una menor de 14 a 18 años de edad tiene que ser virgen para que pueda ser propenso al delito de seducción, pero el 25% de abogados encuestado dieron una negación de que una menor de edad de 14 a 18 años que no necesariamente debería ser virgen para que exista delito de seducción.

4.1.2. Conocimiento sobre las implicancias jurídicas de los magistrados referente al error de tipo y de prohibición en el delito de seducción en menores de edad

Tabla 11. ¿Los magistrados aplican el error de tipo de seducción en menores de edad en el segundo juzgado de investigación preparatoria?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	21	18
NO	97	82
Total	118	100

Fuente: Encuesta.

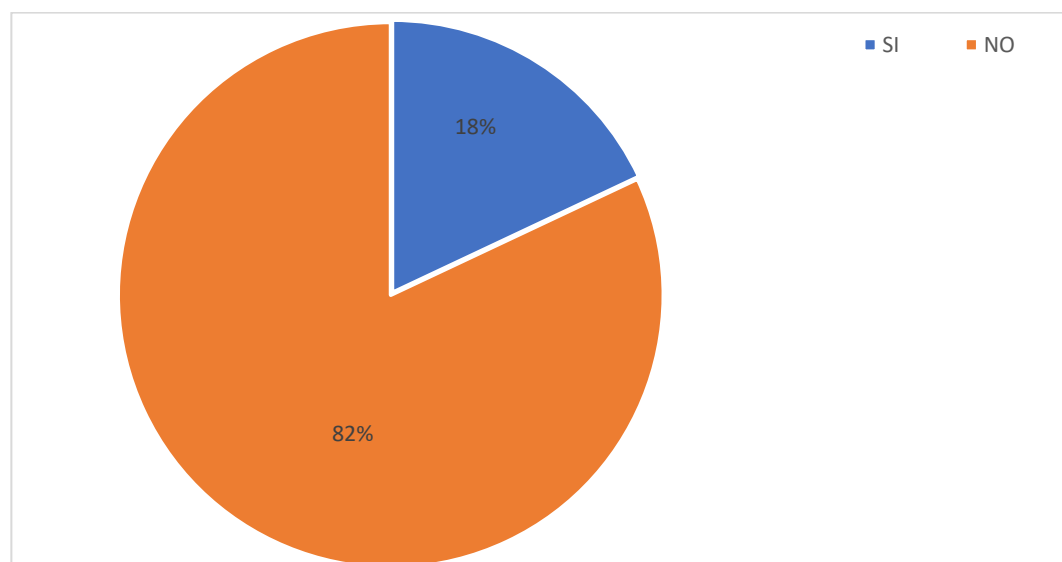


Figura 11. ¿Los magistrados aplican el error de tipo de seducción en menores de edad en el segundo juzgado de investigación preparatoria?

Interpretación:

Los abogados litigantes encuestados niegan en un 82% que los magistrados apliquen el error de tipo en el delito de seducción en menores de edad en el segundo juzgado de investigación preparatoria, pero solamente un 18% de los encuestados afirman que si aplican el error de tipo en el delito de seducción.

Tabla 12. ¿Los magistrados aplican el error de prohibición en el delito de seducción en menores de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria?

ESCALA VALORATIVA	Nº	%
SI	16	14
NO	102	86
Total	118	100

Fuente: Encuesta.

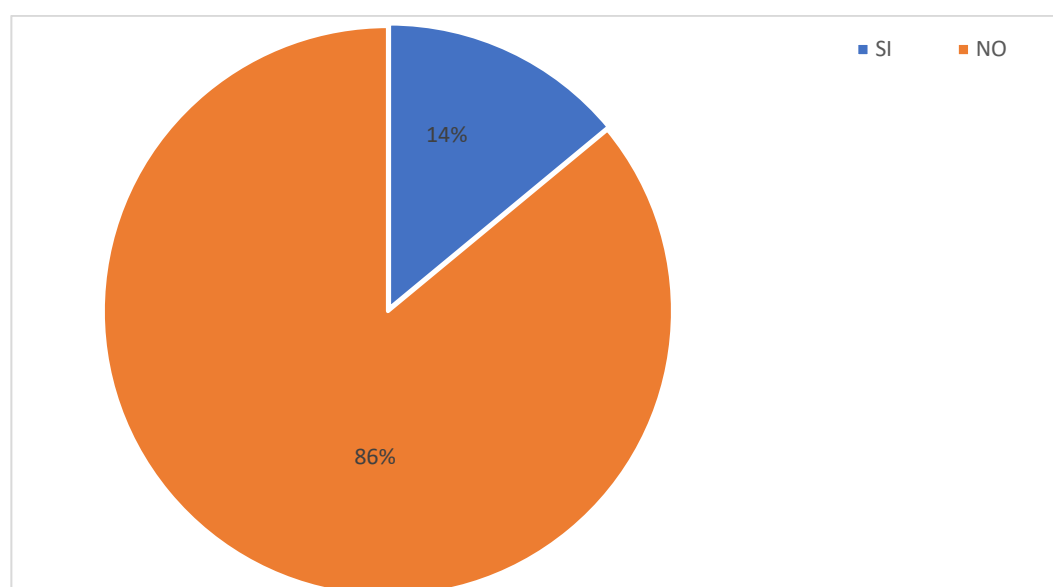


Figura 12. ¿Los magistrados aplican el error de prohibición en el delito de seducción en menores de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria?

Interpretación:

En este aspecto observamos que los magistrados niegan con 86% que aplican el error de prohibición en el delito de seducción en menores de edad, mientras que el 14% afirma que si se aplica el error de prohibición en el delito de seducción de menores de edad en el segundo juzgado de investigación preparatoria.

Tabla 13. ¿Los Magistrados motivan debidamente en sus sentencias respecto al delito de seducción en menores de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria?

ESCALA VALORATIVA	Nº	%
SI	39	33
NO	79	67
Total	118	100

Fuente: Encuesta.

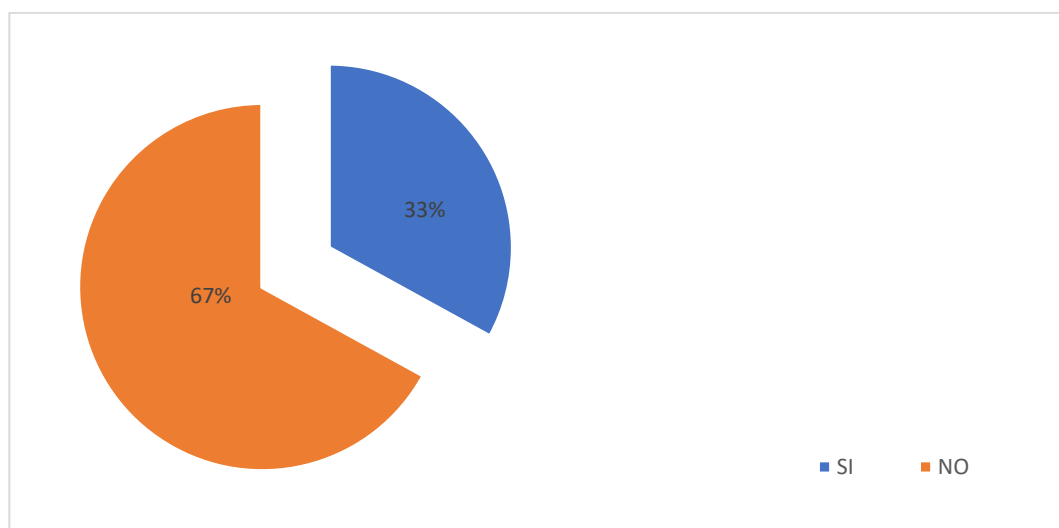


Figura 13. ¿Los Magistrados motivan debidamente en sus sentencias respecto al delito de seducción en menores de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria?

Interpretación:

Se ha indicado respecto a los encuestados que el 67% niegan que los magistrados motiven debidamente en sus sentencias respecto al delito de seducción en menores de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria, existe también un 33% que están a favor que sostiene que los magistrados si motivan debidamente sus sentencias al delito de seducción en menores de edad.

Tabla 14. ¿Los magistrados motivan debidamente, la figura jurídica del error de prohibición en el delito de seducción en menores de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	50	42
NO	68	58
Total	118	100

Fuente: Encuesta.

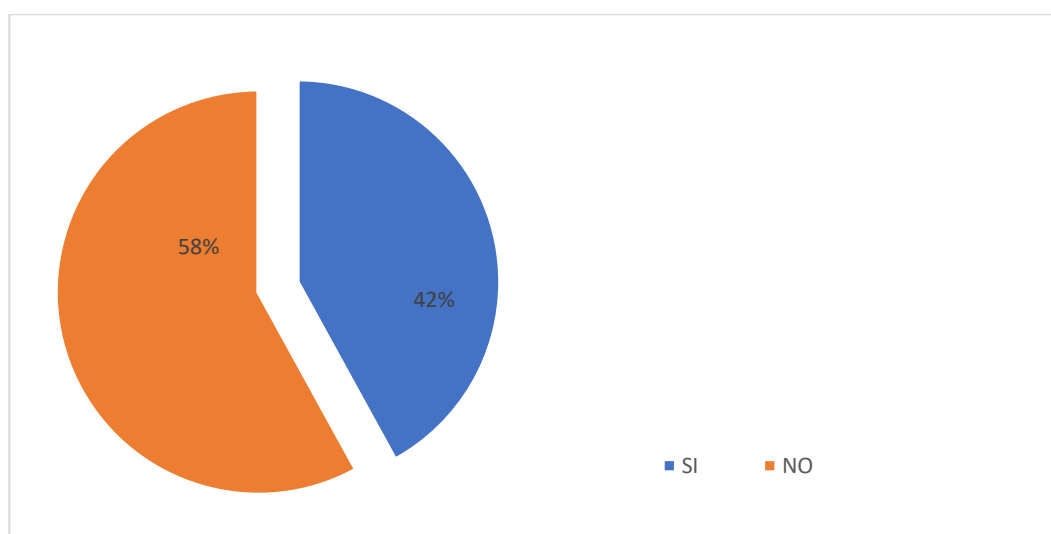


Figura 14. ¿Los magistrados motivan debidamente, la figura jurídica del error de prohibición en el delito de seducción en menores de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria?

Interpretación:

En este aspecto se preguntó a los encuestados obteniendo una respuesta negativa en un 58% indicando que los magistrados no cuentan con una motivación debida, al momento de aplicar la figura jurídica del error de prohibición en el delito de seducción en menores de edad y que solamente el 42% afirman que los magistrados si motivan debidamente sus sentencias.

Tabla 15. Los magistrados referente al delito de seducción en menores de edad, ¿No aplican el error de tipo y ni el error de prohibición en el segundo juzgado penal de investigación preparatorio?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	22	19
NO	96	81
Total	118	100

Fuente: Encuesta.

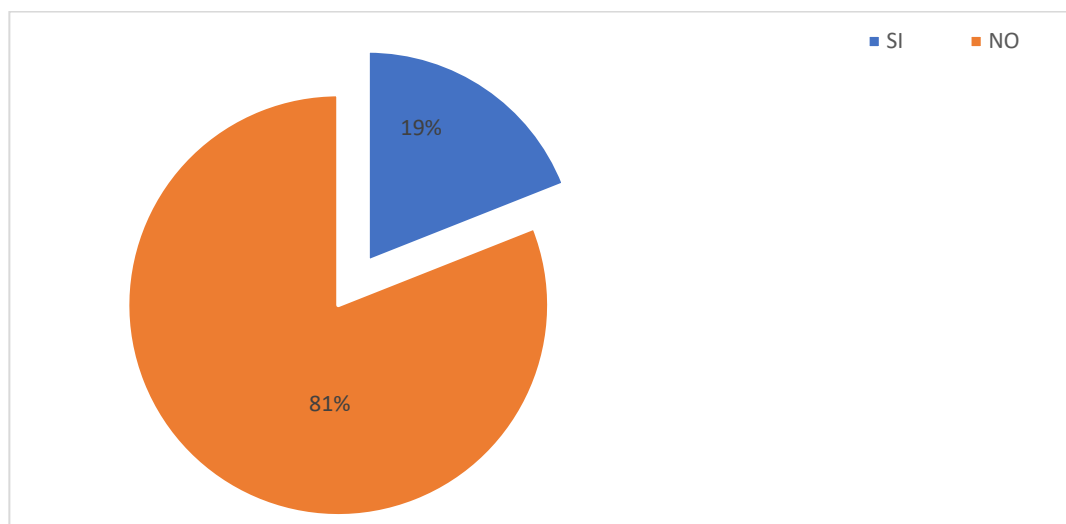


Figura 15. Los magistrados referente al delito de seducción en menores de edad, ¿No aplican el error de tipo y ni el error de prohibición en el segundo juzgado penal de investigación preparatorio?

Interpretación:

En la encuesta realizada a los abogados litigantes se ha obtenido un punto de vista negativo referente a la no aplicación a error de tipo y al error de prohibición en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria con un 81% de no aplicación y solo el 19% afirman que si se aplica el error de tipo y de prohibición.

4.2. RESULTADOS DE LA ENCUESTA A LOS JUECES (3)

Tabla 16. ¿Cómo juez considera que el delito de seducción está debidamente regulado por la legislación peruana?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	1	33
NO	2	67
Total	3	100

Fuente: Encuesta.

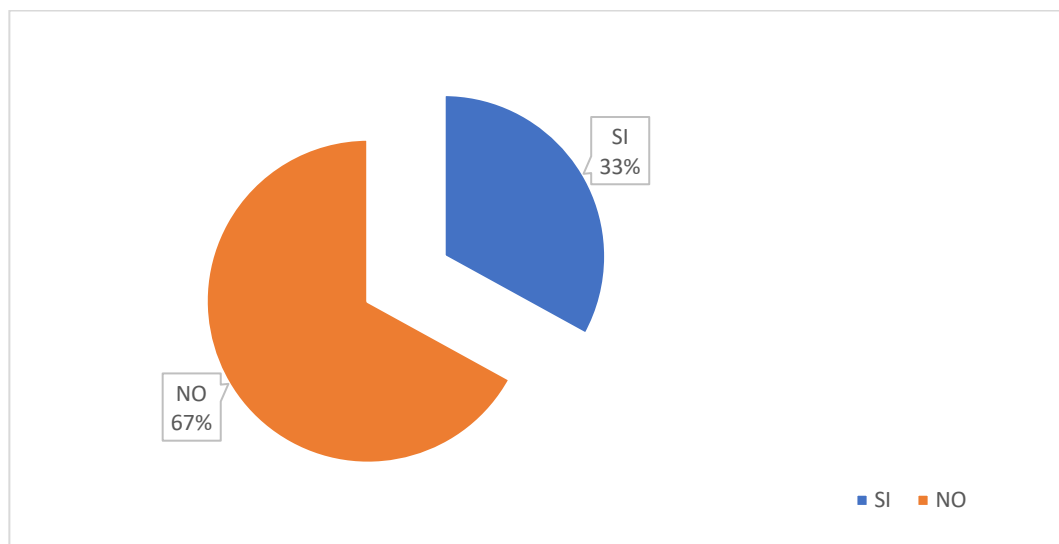


Figura 16. ¿Cómo juez considera que el delito de seducción está debidamente regulado por la legislación peruana?

Interpretación:

La encuesta realizada a los magistrados se obtuvo como respuesta una negativa a un 67% que el delito de seducción no está debidamente regulado por la legislación peruana y que el 33% indicaron que si está regulado de forma debida.

Tabla 17. ¿Considera usted que el delito de seducción es debidamente aplicable por los jueces?

ESCALA VALORATIVA	Nº	%
SI	1	33
NO	2	67
Total	3	100

Fuente: Encuesta.

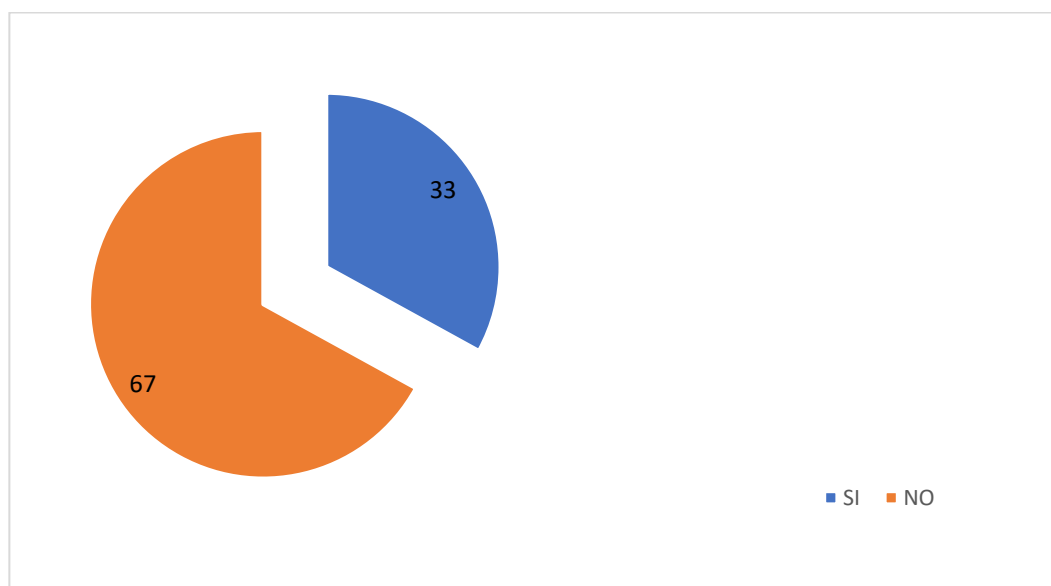


Figura 17. ¿Considera usted que el delito de seducción es debidamente aplicable por los jueces?

Interpretación:

La mayoría de Jueces encuestados sobre si está debidamente aplicado el delito de seducción por los jueces dieron un 67% en que no está debidamente aplicable mientras que 33% dio que si está debidamente aplicable.

Tabla 18. ¿Usted considera que el error de tipo es de carácter cultural?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	3	100
NO	0	0
Total	3	100

Fuente: Encuesta.

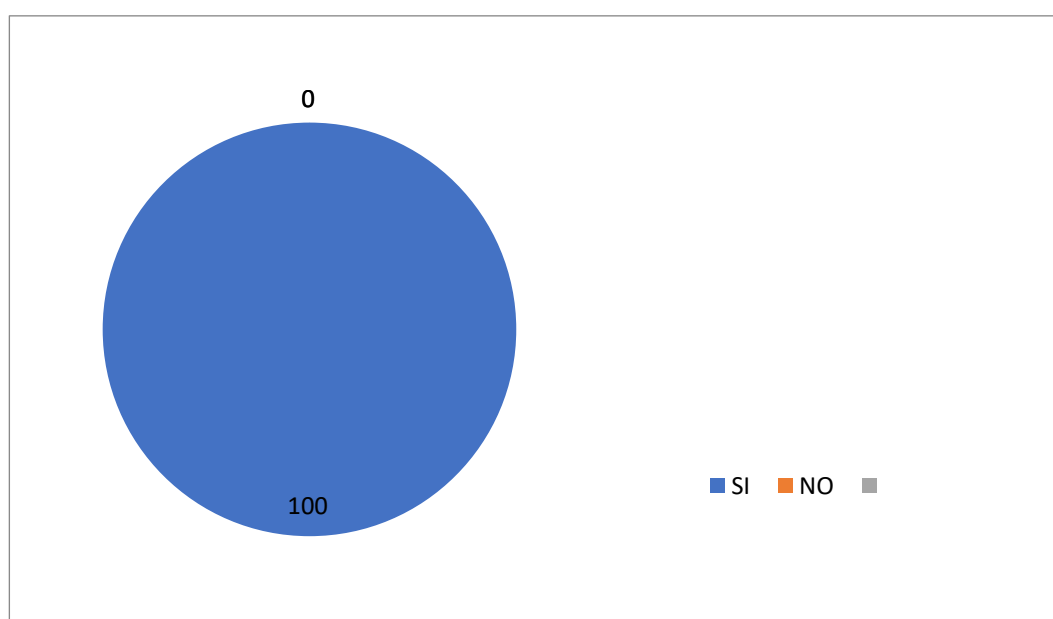


Figura 18. ¿Usted considera que el error de tipo es de carácter cultural?

Interpretación:

Los justiciable encuestado en sobre si se considera que el error de tipo es de carácter cultural, afirmando en su totalidad al 100% a que si es de carácter cultural.

Tabla 19. ¿Usted considera que el error de prohibición es de carácter normativo?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	3	100
NO	0	0
Total	3	100

Fuente: Encuesta.

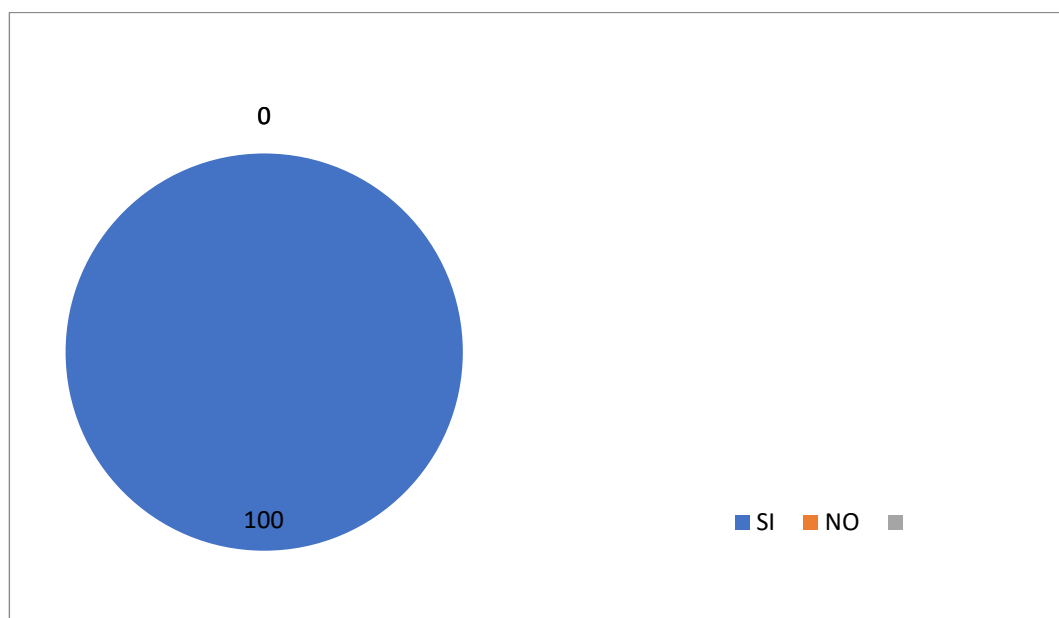


Figura 19. ¿Usted considera que el error de prohibición es de carácter normativo?

Interpretación:

Los jueces encuestados sobre la consideración que el error de prohibición es de carácter normativo, dando como resultado en su universo al 100% afirmando que si es de carácter normativo.

Tabla 20. ¿Considera usted, que los procesos de seducción no llegan a tener la calidad de sentencia por temas relacionados al machismo en los propios juzgados?

ESCALA VALORATIVA	Nº	%
SI	3	100
NO	0	0
Total	3	100

Fuente: Encuesta.

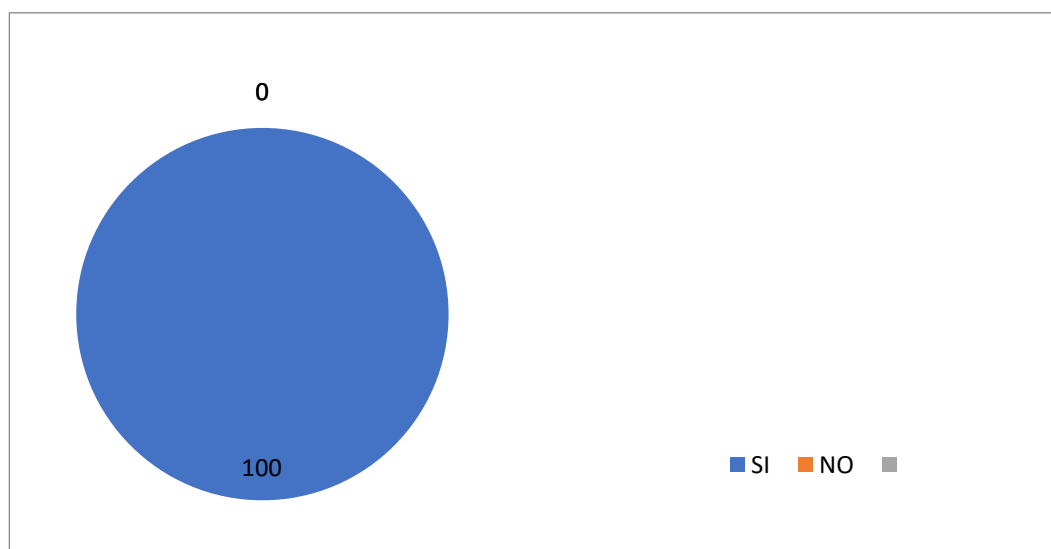


Figura 20. ¿Considera usted, que los procesos de seducción no llegan a tener la calidad de sentencia por temas relacionados al machismo en los propios juzgados?

Interpretación:

En la encuesta realizada sobre si se considera que los procesos de seducción no llegan a tener calidad de sentencia por temas relacionados al machismo en los propios juzgados, en su totalidad los magistrados están convencidos en un 100% que si existe la calidad de sentencias por temas al machismo.

Tabla 21. ¿Considera usted que las víctimas de seducción no continúan con los procesos por temor a la burla y al desprecio de la sociedad?

ESCALA VALORATIVA	Nº	%
SI	3	100
NO	0	0
Total	3	100

Fuente: Encuesta.

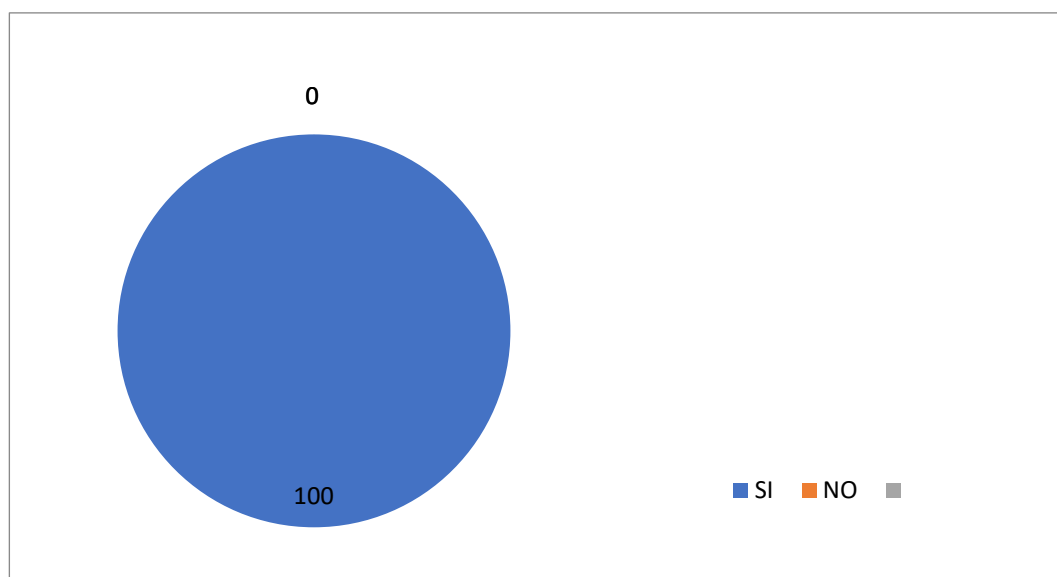


Figura 21. ¿Considera usted que las víctimas de seducción no continúan con los procesos por temor a la burla y al desprecio de la sociedad?

Interpretación:

La encuesta realizada a los jueces sobre que las víctimas de seducción no continúan con los procesos por temor a la burla y al desprecio de la sociedad, dando una totalidad 100% de afirmación.

Tabla 22. ¿Usted cómo justiciable considera que se deben de tomar mayor importancia a los procesos del delito de seducción?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
SI	3	100
NO	0	0
Total	3	100

Fuente: Encuesta.

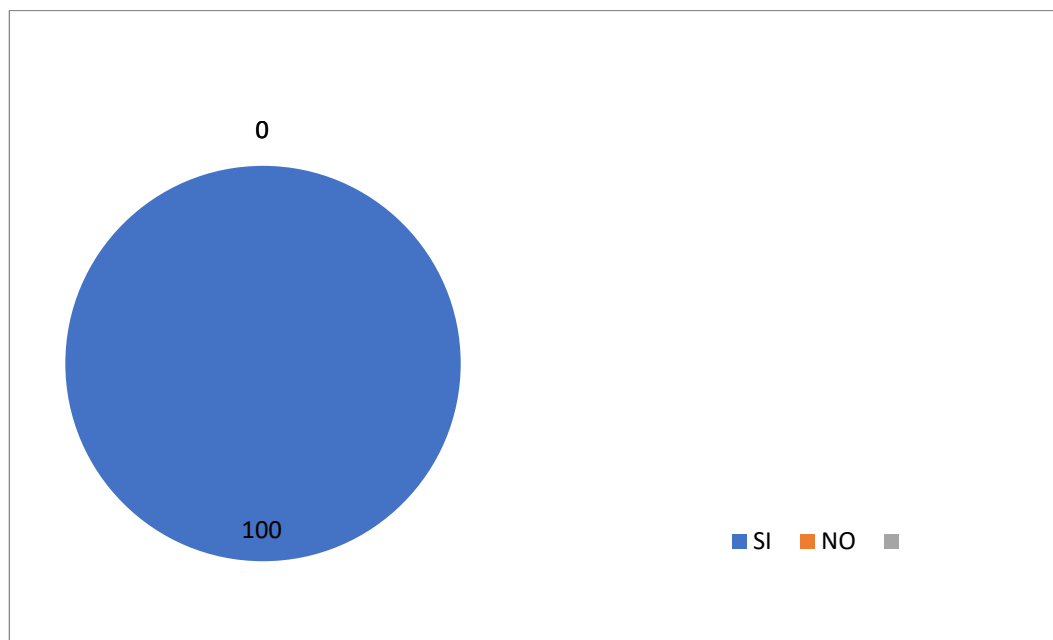


Figura 22. ¿Usted cómo justiciable considera que se deben de tomar mayor importancia a los procesos del delito de seducción?

Interpretación:

En la presente investigación dio en su totalidad de manera positiva, que si deben ser importantes los procesos del delito de seducción.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS EN CONTRASTE CON LA HIPÓTESIS

Tabla Prueba de Hipótesis General

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	63,915 ^a	59	,041
Razón de verosimilitud	73,071	59	,017
Asociación lineal por lineal	,008	1	,008
N de casos válidos	118		

a. 78 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,13.

Como el nivel de significatividad es menor que 0,05 ($0,041 < 0,05$) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, luego podemos concluir que a un nivel de significancia de 0,05, las implicancias del error de tipo o de prohibición en el delito de seducción de menores de catorce a dieciocho años de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Coronel Portillo, 2016 – 2017; son favorables porque en caso de presentarse la figura de error de tipo o de prohibición los Jueces Penales pueden absolver o disminuir la sanción penal a la que fue atribuido el agente.

Tabla 24. Hipótesis Específica 1

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	72,125 ^a	59	,032
Razón de verosimilitud	78,071	59	,017
Asociación lineal por lineal	,048	1	,012
N de casos válidos	118		

a. 72 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,13.

Como el nivel de significatividad es menor que 0,05 ($0,032 < 0,05$) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, luego podemos concluir que, a un nivel de significancia de 0,05, las implicancias del error de tipo vencible en el delito de seducción; son favorables porque en caso de presentarse la figura de error de tipo vencible los Jueces Penales pueden disminuir la sanción penal.

Tabla 25. Hipótesis Específica 2

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	81,189 ^a	59	,024
Razón de verosimilitud	78,071	59	,016
Asociación lineal por lineal	,048	1	,019
N de casos válidos	118		

a. 81 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,13.

Como el nivel de significatividad es menor que 0,05 ($0,024 < 0,05$) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, luego podemos concluir que, a un nivel de significancia de 0,05, las implicancias del error de tipo invencible en el delito de seducción; son favorables de forma determinante porque en caso de presentarse la figura de error de tipo invencible los Jueces Penales pueden absolver y no aplicar una sanción penal.

Tabla 26. Hipótesis Específica 3

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	63,913 ^a	59	,042
Razón de verosimilitud	78,071	59	,045
Asociación lineal por lineal	,048	1	,069
N de casos válidos	118		

a. 63 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,13.

Como el nivel de significatividad es menor que 0,05 ($0,042 < 0,05$) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, luego podemos concluir que, a un nivel de significancia de 0,05, las implicancias del error de prohibición vencible en el delito de seducción; son favorables porque en caso de presentarse la figura de error de prohibición vencible los Jueces Penales pueden disminuir la sanción penal eliminando el dolo y dejando subsistente la responsabilidad culposa o disminuyendo la responsabilidad del autor.

Tabla 27. Hipótesis Específica 4

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	61,014 ^a	59	,039
Razón de verosimilitud	73,071	59	,053
Asociación lineal por lineal	,048	1	,091
N de casos válidos	118		

a. 61 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,13.

Como el nivel de significatividad es menor que 0,05 ($0,039 < 0,05$) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, luego podemos concluir que, a un nivel de significancia de 0,05, las implicancias del error de prohibición invencible en el delito de seducción; son favorables de forma categórica porque en caso de darse la figura de error de prohibición invencible, los Jueces Penales pueden absolver y no aplicar una sanción penal, siempre y cuando el comportamiento del autor ha sido en su totalidad desconociendo la ley penal.

4.4. ANÁLISIS

Al observar la realidad, los tesisistas planteamos el siguiente problema ¿Cuáles son las implicancias del error de tipo o de prohibición en el delito de seducción, en menores de 14 a 18 años de edad en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Coronel Portillo, 2016 – 2017?, Con la problemática planteado de encontrar cuales son las implicancias del error de tipo o de prohibición en el delito de seducción, en menores de 14 a 18 años de edad en el segundo juzgado de investigación preparatoria de Coronel Portillo, 2016 – 2017.

Para el cual luego de verificar la literatura se formuló la siguiente hipótesis Las implicancias del error de tipo o de prohibición en el delito de seducción de menores de catorce a dieciocho años de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Coronel Portillo, 2016 – 2017; son favorables porque en caso de presentarse la figura de error de tipo o de prohibición los Jueces Penales pueden absolver o disminuir la sanción penal a la que fue atribuido el agente.

En el siguiente contexto, se recabó información mediante las encuestas a los Abogados Litigantes y jueces, para observar que desde la percepción de ellos opinarán sobre estas instituciones de las implicancias del error de tipo y de prohibición sobre los delitos de seducción sobre menores de 14 a 18 años de edad.

Ahora con la información recopilada se ha determinado que, efectivamente las dos causas formuladas en la hipótesis como son las implicancias del error de tipo o de prohibición en el delito de seducción si se cumple, porque en caso de presentarse la figura de error de tipo o de

prohibición, los Jueces Penales pueden absolver o disminuir la sanción penal a la que fue atribuido el agente: eso se ha corroborado con las encuestas realizadas a los abogados litigantes y jueces, indicando que el delito de seducción es un delito menos representativo y protegido por el Estado Peruano, teniendo en cuenta temas culturales e históricos como son, el machismo y la desprotección a los ideales de las mujeres en el Perú, dejándolas desprotegidas frente al derecho de acción que tienen las mujeres al ser vulneradas en sus ideales “engañadas para un fin sexual”.

De igual en la entrevista a los operados de justicia (jueces, secretarios, auxiliares y técnicos) quienes de primera mano indican que les falta más capacitación y mejoramiento de los instrumentos logísticos, con lo cual nuestra hipótesis se corrobora y trae como consecuencia la inseguridad jurídica de los jueces con el sistema de administración de justicia.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. Las implicancias del error de tipo o de prohibición en el delito de seducción de menores de catorce a dieciocho años de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Coronel Portillo, 2016 – 2017; son favorables porque en caso de presentarse la figura de error de tipo o de prohibición los Jueces Penales pueden absolver o disminuir la sanción penal a la que fue atribuido el agente. El error de tipo se refiere a los elementos que forman parte del tipo penal, que pueden ser fácticos, subjetivos y valorativos, todo esto se encuentra a nivel de la tipicidad; en cambio, el error de prohibición tiene que ver con la valoración de la conducta frente al ordenamiento jurídico en su totalidad, lo encontramos a nivel de la antijuricidad, pero, lo analizamos a nivel de la culpabilidad, según el esquema de la teoría finalista.
2. Las implicancias del error de tipo vencible en el delito de seducción; son favorables porque en caso de presentarse la figura de error de tipo vencible los Jueces Penales pueden disminuir la sanción penal. El error es considerado como la contrapartida del dolo. Si se trata de un error de tipo vencible se elimina el dolo, pero subsistirá la culpa; en cambio, si es un error invencible se elimina tanto el dolo como la culpa.

3. Las implicancias del error de tipo invencible en el delito de seducción; son favorables de forma determinante porque en caso de presentarse la figura de error de tipo invencible los Jueces Penales pueden absolver y no aplicar una sanción penal. La figura del error es tratada en nuestro Código Penal en el artículo 14, en el primer párrafo se hace alusión al error de tipo y en el segundo al error de prohibición. El error de tipo elimina la tipicidad del acto, en tanto que el error de prohibición sólo elimina la reprochabilidad del mismo a nivel de la culpabilidad.

4. Las implicancias del error de prohibición vencible en el delito de seducción; son favorables porque en caso de presentarse la figura de error de prohibición vencible los Jueces Penales pueden disminuir la sanción penal eliminando el dolo y dejando subsistente la responsabilidad culposa o disminuyendo la responsabilidad del autor. Que el error sobre la disposición extra penal se trata como un error de prohibición vencible; siguiendo esta premisa, de producirse un error, este lo encontraríamos a nivel de la antijuricidad, pero se analizaría a nivel de la culpabilidad, de acuerdo al esquema finalista. Como la conciencia de la ilicitud es un elemento autónomo de la culpabilidad, en los casos de error de tipo de prohibición invencible, ésta queda suprimida por completo y el autor no es punible, aunque su conducta sigue siendo dolosa si ese ha sido el caso.

5. Las implicancias del error de prohibición invencible en el delito de seducción; son favorables de forma categórica porque en caso de darse la figura de error de prohibición invencible, los jueces penales

pueden absolver y no aplicar una sanción penal, siempre y cuando el comportamiento del autor ha sido en su totalidad desconociendo la ley penal. Por el contrario, un error de prohibición vencible no excluye la culpabilidad del sujeto, pues para dirigirle un juicio de reproche basta con que haya tenido la posibilidad de conocer la ilicitud de su conducta y no la haya aprovechado. En este último caso, se procede conforme al artículo 14º, 2º párrafo del código penal, atenuando la pena del delito correspondiente (doloso o culposo, según se haya determinado en la tipicidad), dado a que el error disminuyó su capacidad de autodeterminación.

5.2. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que debe de uniformizarse los criterios de los magistrados al momento de sentenciar teniendo en cuenta que hubo “error” en el accionar del imputado, ya que las sentencias deben valorar una misma forma “el error” porque en los lugares donde la ley no es muy precisa deberán de ser aclarados por la jurisprudencia con un criterio que adopte una misma corriente doctrinaria, de tal forma que los abogados puedan invocar en sus defensas “el error de tipo” y que los magistrados sentencien siguiendo una misma posición doctrinaria concordante con demás jurisprudencia existente y con la ley. Si bien este acuerdo no será obligatorio en seguir, pero se orientará por lo menos al Magistrado su decisión final al momento de sentenciar y se fundamente, tanto en la acusación realizada por el Fiscal como en las sentencias condenatorias o absolutorias realizadas

por los Jueces, el “error” en el accionar del sujeto activo al momento de cometer el delito, y que la Resolución que se resuelve el caso sea motivada con un lenguaje simple y claro pero que evalúen en sus considerandos el “error” del sujeto activo al momento de cometer el delito, ya sea como atenuante, eximente o porque no se cometió el “error” por parte del agente activo. Y de existir error, en la conducta del agente activo, debe de señalarse, si es de tipo o de prohibición, y a la vez diferenciar las categorías, de vencible o invencible.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Amparo Penal Directo 8605/45. Domínguez Pablo. 5 de julio de 1946.
Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ortiz Tirado. La publicación no menciona el nombre del ponente. México
- Benito, A. (2005). Engaño en el delito de seducción del artículo ciento setenta y cinco del Código Penal, 1628-2004 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 21 de Enero de 2005).
- Burton, J. (1990). *Conflict: Resolution and Provention*, . New York : ST. Martin´s Press, INC.Cabanellas, G. (2003). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. (28 Ed.) Argentina. Editorial Heliasta.
- Carrara & Francesco. (10 de junio de 1989). *La teoría de la pena en el pensamiento de francesco carrara* . Italia .
- Carrara, F. (1967). *Programa de derecho criminal, tomo 4, 2da Ed.* Bogotá, Ed. Temis.
- Canamé Orbe, R. (2009). Diccionario Jurídico-Términos y Conceptos. (6ta. Ed). Lima – Perú. Editorial Ara Editores.
- Frisancho Aparicio, M. (2002). Jurisprudencia penal ejecutorias supremas y superiores, Lima-Perú, Juristas Editores.
- Flores Polo, P. (2002). Diccionario Jurídico Fundamental. (2ª. Ed). Lima Perú. Editorial Grijley.
- Garófalo, R. (13 de Febrero de 1890). *La criminología. Estudio sobre el delito y sobre la teoría de la represión.* Napoles: 2da Edición.
- Gonzales de la Vega, F. (1986). *Derecho Penal Mexicano, 21a.* México: Ed. Porrúa, S.A.

- Gaceta Jurídica (2004). Diálogo con la Jurisprudencia - Vocabulario de Uso Judicial. Lima-Perú. Gaceta Jurídica S.A.
- Galvez Villegas, T.A.; Delgado Tovar, W.J. (2011). Derecho Penal Parte Especial. Lima-Perú. Editorial Juristas Editores. T. II
- Huambachano Carbajal, J. (29 de mayo del 2013). Gerente del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, en el Programa “Los Fiscales” de la Radio Nacional del Perú. Recuperado de:
<http://peru.com/actualidad/nacionales/peru-robo-agravado-delito-mas-frecuente-pais-345-casos-noticia-141730>
- Huambachano Carbajal, J. (14 de mayo del 2015). Gerente del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, en el Programa “Los Fiscales” de la T.V. Perú. Recuperado de: <http://www.tvperu.gob.pe/informa/locales/delitos-peru-revelan-estadisticas-ocurrido-2014>
- Humbles, H.W. (2015). Seduction as a Crime”. Columbia Law Review, Volume. 21
- Hernández, R.; Fernández, C.; Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. 6ta. Edición. México. Ed. Mc Graw Hill.
- Magan Zevallos, J. (2015). IMPE. El Comercio, martes 23 de mayo del 2015, Instituto Nacional Penitenciario – INPE, Un tercio de reos en penal por robo agravado es reincidente, recuperado de:
<http://elcomercio.pe/sociedad/lima/tercio-reos-penales-robo-agravado-reincidente-noticia-1820907>
- Morales Córdova, H. (2007). Factores asociados y trayectoria del desarrollo del comportamiento antisocial durante la adolescencia: implicancias para la prevención de la violencia juvenil en América Latina. Recuperado de:

[\(Anónimo\). Independencia-r18,](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-96902008000100014) Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos15/delincuencia-juvenil/delincuencia-juvenil.shtml>

Muñoz Conde, F. (1998). *El error en el derecho penal*. Valencia España. Editorial Tirand lo Blanch.

Muñoz Conde, F. (1990). *Teoría General del Delito*. Bogotá Colombia. Editorial Temis.

Ormachea Choque, I. (2011). *Teoría de Conflictos*. Obtenido de:

<http://biblio3.url.edu.gt/>: http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2011/ma_con/5.pdf

RAE - Diccionario de la Lengua Española @ 2005, Espesa – Calpe.

Rojas Vargas, F. (2016). *Código Penal Parte General*. Lima – Perú. T. I. Editores RZ.

Rojas Pella, C. (1997). *Ejecutorias penales supremas, 1993-1996*, Lima. Legirma.

RPP Noticia. (08 de febrero del 2016) transmitido 6:55AM. Así está el Perú: 80% creen que los delitos aumentaron en el Perú, recuperado:
<http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-2016-80-cree-que-los-delitos-aumentaron-en-el-ultimo-ano-noticia-936224>

Salinas Sicha, R. (2007). *Derecho Penal Parte Especial (2da.ed)*. Lima Perú. Jurídica Grijley.

S/N. (28 de Mayo de 2018). *Derecho penal obras juridicas*. Obtenido de Doctrina elaborado por los Magistrados de Lima:

https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_14.pdf

Sala Penal Transitoria. (2013). *El error*. Lima Norte: R.N. N° 165-2013- LIMA NORTE, de fecha 20/06/2013.

Schumm, J. M. (2009). Recent Deveopments in Indiana. Criminal Law and Procedure. Indiana Law Review. Vol. 47.

Urquizo Olaechea, J. (2010). Código Penal. Lima Perú. IDEMSA. T.I

Vega, A. (1994). "Pedagogía de Inadaptados Sociales", Madrid-España.
<http://www.Monografias.com/trabajos12/social/social.shtml>.

Welzel, H. (1970). Derecho Penal Alemán. (Traducida de la 11° ed. Por Juan Bustos Ramírez y Sergio Yañez). Santiago de Chile. Editorial Jurídica Chile.

ANEXO

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS		METODOLOGÍA
			Variable Independiente	Variable Dependiente	
<p>Problema General</p> <p>¿Cuáles son las implicancias jurídicas que conlleva a los magistrados a sancionar al sujeto activo aplicando el error de tipo y de prohibición de las relaciones sexuales con menores de 14 a 18 años de edad en la provincia de Coronel Portillo 2013 - 2016?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>¿Determinar qué implicancias jurídicas conllevan a los magistrados a sancionar al sujeto activo aplicando el error de tipo y de prohibición de las relaciones sexuales con menores de 14 a 18 años de edad en la provincia de Coronel Portillo 2013 - 2016?</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Los magistrados de la corte superior de justicia de Ucayali, motivan de forma correcta sus resoluciones de las causas penales, conforme la implicancia jurídica del error de tipo y error de prohibición en las sentencias que emiten referente a las relaciones sexuales con menores de 14 a 18 años de edad en la provincia de Coronel Portillo 2013 - 2016, conforme a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales.</p>	<p>Implicancia jurídica de error de Tipo y de prohibición.</p> <p>Indicadores</p> <p>Implicancia jurídica de error de tipo</p> <p>Implicancia jurídica de error de prohibición</p>	<p>Sentencias referente a las relaciones sexuales con menores de 14 a 18 años de edad</p> <p>Indicadores</p> <p>El Delito</p> <p>Causas eximentes</p> <p>Causas atenuantes</p>	<p>Tipo de Investigación Aplicada.</p> <p>Nivel Descriptiva y explicativa.</p> <p>Población Abogados del CAU Jueces penales superiores. 10 expedientes por relaciones con menores de 14 a 18 años de edad.</p> <p>Muestra 118 abogados 3 jueces 10 expedientes</p>

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

TÍTULO:

“IMPLICANCIAS DEL ERROR DE TIPO Y DE PROHIBICIÓN EN EL DELITO DE SEDUCCIÓN DE MENORES DE EDAD EN EL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO 2016 - 2017”

ENCUESTA

INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente estudio es determinar qué implicancias jurídicas conllevan a los magistrados a sancionar al sujeto activo mediante las Implicancias del error de tipo y de prohibición en el delito de seducción de menores de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2016 – 2017.

INSTRUCCIONES

1. El llenado de este cuestionario es individual y confidencial. La información brindada servirá sólo para fines de la investigación.
2. Le pedimos por favor, responda con veracidad y en su totalidad el cuestionario.
3. Si tiene alguna duda puede preguntarle a la persona que le proporcionó el cuestionario.

INFORMACIÓN GENERAL

Personas: 1. Magistrado 2. Abogados

Cargos: 1. Jueces 2. Abogados defensores

I. CONOCIMIENTOS SOBRE ERROR DE TIPO Y DE PROHIBICIÓN

(Colocar V si es verdadero o F si es falso en cada casillero)

1. ¿La responsabilidad penal desaparece con el error de tipo vencible?

SI NO

2. ¿El error de tipo excluye siempre el dolo respecto del hecho objetivo que se desconoce?

SI NO

3. ¿Si el sujeto carece del elemento intelectual incurre en el error de tipo?

SI NO

4. ¿El error de prohibición siempre lo comete un sujeto no profesional?

SI NO

5. ¿La culpabilidad se analiza dentro del error de prohibición?

SI NO

II. CONOCIMIENTO SOBRE LAS IMPLICANCIAS JURÍDICAS DEL DELITO DE SEDUCCIÓN EN MENORES DE EDAD

1. Tener relaciones con menores de 14 a 18 años de edad es un delito abstracto de seducción:

SI NO

2. ¿La ley 30838 le otorga mayor protección a la víctima del delito de seducción?

SI NO

3. ¿Existe delito cuando utilizas engaño para mantener relaciones sexuales con menores de 14 a 18 años de edad?

SI NO

4. ¿El código penal peruano protege al menor de 14 a 18 años referente al delito de seducción mediante engaño inducido?

SI NO

5. ¿Un menor de 14 a 18 años de edad tiene que ser virgen para que pueda ser propenso al delito de seducción?

SI NO

III. CONOCIMIENTO SOBRE LAS IMPLICANCIAS JURÍDICAS DE LOS MAGISTRADOS REFERENTE AL ERROR DE TIPO Y DE PROHIBICIÓN EN EL DELITO DE SEDUCCIÓN EN MENORES DE EDAD.

1. ¿Los Magistrados aplican el error de tipo en el delito de seducción en menores de edad en el segundo juzgado de investigación preparatoria?

SI NO

2. ¿Los magistrados aplican el error de prohibición en el delito de seducción en menores de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria?

SI NO

3. ¿Los magistrados motivan debidamente en sus sentencias respecto al delito de seducción en menores de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria?

SI NO

4. ¿Los magistrados motivan debidamente, la figura jurídica del error de prohibición en el delito de seducción en menores de edad en el segundo juzgado penal de investigación preparatoria?

SI NO

5. Los magistrados referente al delito de seducción en menores de edad,
¿No aplican el error de tipo y ni el error de prohibición en el segundo
juzgado penal de investigación preparatoria?

SI NO

Gracias por su participación.

ANEXO 3

ENCUESTA A LOS JUECES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

CUESTIONARIO A LOS JUECES

Lugar y fecha: _____

Señores Usuarios: Les solicito acceder a responder el siguiente cuestionario, el cual tiene como propósito recabar información acerca de la celeridad procesal y los procesos únicos de ejecución sobre acuerdos conciliatorios.

Puesto que el presente instrumento es anónimo, le pedimos total honestidad. Escriba un aspa, subraye o circule la respuesta que considere apropiada. Gracias.

- =====
1. ¿Cómo jueces considera que el delito de seducción está debidamente regulada por la legislación peruana?
Si está regulada debidamente () No está debidamente regulada ()

 2. ¿Considera usted que el delito de seducción es debidamente aplicable por los jueces?
Si es debidamente aplicable () No es debidamente aplicable ()

 3. ¿Usted considera que el error de tipo es de carácter cultural?
Si es de carácter cultural () No es de carácter cultural ()

 4. ¿Usted considera que el error de Prohibición es de carácter normativo?
Si es de carácter normativo () No es de carácter normativo ()

 5. ¿Considera usted, que los procesos de seducción no llegan a tener la calidad de sentencia por temas relacionados al machismo en los propios juzgados?
Si () No ()

 6. ¿Considera usted que las víctimas de seducción no continúan con los procesos por temor a la burla y al desprecio de la sociedad?
Si () No ()

 7. ¿Usted cómo justiciable considera que se deben de tomar mayor importancia a los procesos del delito de seducción?
Si debe de ser importante () No debe de ser importante ()

Gracias por su Colaboración.

ANEXO 4

SOLICITUDES DIRIGIDAS AL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

SOLICITO: CUADROS ESTADÍSTICOS DEL DELITO DE SEDUCCIÓN ART. 175° ENTRE LOS AÑOS 2015 – 2018, POR MOTIVO DE INVESTIGACIÓN.

Sr.

Dr. ROBIN HELBERT BARREDA ROJAS

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

JHON JUNIOR VILLALOBOS DIAZ, JESSIE MILUSKA LUNA CUMAPA y MINDY MELIZA SILVA ENCARNACION, identificadas con DNI N° 75816021, 75340852, 47543178; Bachilleres en derecho y ciencias política de la UNU; ante usted nos presentamos y exponemos:

Que, a mérito de poder seguir con nuestra investigación de nuestro proyecto de tesis recorro a su digno despacho o a quien corresponda se nos brinde información respecto a los cuadros estadísticos por el delito de seducción, artículo 175 entre los años **2015 – 2018**, a razón de haber sido aprobado nuestro proyecto de tesis titulada **"IMPLICANCIAS DEL ERROR DE TIPO Y DE PROHIBICIÓN EN EL DELITO DE SEDUCCIÓN DE MENORES DE EDAD EN EL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO 2016 – 2017"** aprobado con resolución **N° 423-2019-UNU-FDyCP-CP** de fecha 10 de Octubre del 2019, con el único fin de poder optar el título profesional de abogado.

Sin otro particular pedimos a su digno despacho que nos acceda nuestro pedido por ser de justicia.

Pucallpa, 19 de noviembre del 2019

Adjuntamos copia de D.N.I (3)

Copia del grado de Bachiller (3)

Copia simple de la resolución N° 423-2019-UNU-FDyCP-CP



JHON JUNIOR VILLALOBOS DIAZ
DNI N° 75816021



JESSIE MILUSKA LUNA CUMAPA
DNI N° 75340852



MINDY MELIZA SILVA ENCARNACION
DNI N° 47543178

ANEXO 5

**OFICIO N° 3375-2019-SAP-CSJUC/PJ. DE FECHA 12 DE
DICIEMBRE 2019. REFERENCIA DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE
DE 2019 (EXP N° 1136-2019).**



Corte Superior de Justicia de Ucayali



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

SECRETARÍA DE PRESIDENCIA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Pucallpa, 12 de diciembre de 2019.

OFICIO N° 3375-2019-SAP-CSJUC/PJ

Señores
**JHON JUNIOR VILLALOBOS DÍAZ
JESSIE MILUSKA LUNA CUMAPA
MINDY MELIZA SILVA ENCARGANACIÓN**

Ciudad.-


**Referencia: Escrito de fecha 20 de noviembre de 2019
(Exp. N° 1136-2019)**

Por encargo del señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con la finalidad de manifestarles mi cordial saludo; y, a la vez, en atención al documento de la referencia, hacerles llegar información cursada por el Responsable de Estadística de este Distrito Judicial, adjuntando reporte de expedientes por delito de Seducción – Art. 175, desde el año 2015 al 2018, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes.

Atentamente,




SHARON KRISSEL ROMERO ARAUCO
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI



ANEXO 6

REPORTE DE CASOS POR DELITO DE SEDUCCIÓN EMITIDO

POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UCAYALI
Sede Central - Jr. Ucayali N° 499 Pucallpa

Fecha: 10/12/2019
Hora: 09:29:24
Pag.: 1 / 1

EXPEDIENTES POR DELITO

Nro.Expediente	Fecha Inicio	F. Ingr Juz.	Proceso / Motivo de Ingreso	Estado
Juzgado/Sala: 1º SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE CENTRAL				Total Juzgado/Sala : 1
Secretario: GIANNINA MACEDO SEGURA				Total Secretario/Relator : 1
Delito: Art. 175. - Seducción.				Total Delito : 1
* 00183-2014-17-2402-SP-PE-01	16/10/2017	16/10/2017 15	COMUN / APELACION DE AUTO - INCIDENTE	RESUELTO/ATENDIE
Juzgado/Sala: JUZG. PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO (EX 2º)-SEDE CENTRAL				Total Juzgado/Sala : 1
Secretario: TONY CANCINO VASQUEZ				Total Secretario/Relator : 1
Delito: Art. 175. - Seducción.				Total Delito : 1
* 00745-2004-0-2402-JR-PE-02	31/08/2004	20/10/2015 09	ORDINARIO / DEVOLUCION	EN EJECUCION
Juzgado/Sala: JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE ATALAYA				Total Juzgado/Sala : 6
Secretario: REYES INOCENTE ESTHER EUTROPIA				Total Secretario/Relator : 6
Delito: Art. 175 - Seducción				Total Delito : 6
* 00125-2015-85-2403-JR-PE-01	14/03/2016	14/03/2016 07	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	EN CALIFICACION
* 00125-2015-8-2403-JR-PE-01	25/09/2015	25/09/2015 07	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	EN CALIFICACION
* 00065-2015-0-2403-JR-PE-01	13/04/2015	13/04/2015 11	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	TRAMITE
* 00125-2015-0-2403-JR-PE-01	17/08/2015	17/08/2015 12	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	EN CALIFICACION
* 00125-2015-61-2403-JR-PE-01	10/01/2017	10/01/2017 07	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	EN CALIFICACION
* 00065-2015-96-2403-JR-PE-01	20/11/2015	20/11/2015 08	COMUN / FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION F	TRAMITE
Juzgado/Sala: JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (AD. FUNC JM) - SEDE MANCO CAPAC				Total Juzgado/Sala : 10
Secretario: SILLO PACORI NATTY				Total Secretario/Relator : 10
Delito: Art. 175. - Seducción.				Total Delito : 10
* 00803-2011-0-2402-JR-PE-01	01/06/2011	07/09/2016 10	EXHORTO / EXHORTO	EN CALIFICACION
* 00438-2004-89-2402-JR-PE-01	30/12/0055	07/09/2016 10	SUMARIO / DENUNCIA	DENUNCIA POR CAL
* 00199-2006-23-2402-JR-PE-01	10/03/2006	07/09/2016 10	SUMARIO / DENUNCIA	DENUNCIA POR CAL
* 00118-2002-48-2402-JR-PE-01	29/08/2002	07/09/2016 10	SUMARIO / DENUNCIA	DENUNCIA POR CAL
* 00118-2002-0-2402-JR-PE-01	29/08/2002	07/09/2016 10	SUMARIO / DENUNCIA	POR DEFINIR
* 00559-2004-27-2402-JR-PE-01	02/07/2005	07/09/2016 10	SUMARIO / DENUNCIA	DENUNCIA POR CAL
* 00588-2000-59-2402-JR-PE-01	21/11/2000	07/09/2016 10	SUMARIO / DENUNCIA	DENUNCIA POR CAL
* 01775-2009-0-2402-JR-PE-01	05/11/2009	12/09/2016 16	SUMARIO / DENUNCIA	ARCHIVO DEFINITIV
* 01721-2005-62-2402-JR-PE-01	17/05/2006	04/10/2016 14	SUMARIO / DESARCHIVAMIENTO	ARCHIVO
* 01607-2005-3-2402-JR-PE-01	09/11/2005	07/09/2016 10	SUMARIO / DENUNCIA	DENUNCIA POR CAL



Firma
Digital

Firmado digitalmente por GARCIA
SAAVEDRA Ne: Riky FAU
20159981216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.12.2019 09:43:32 -05:00

ANEXO 7

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS







